

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la imposibilidad material para instrumentar el Acuerdo INE/CG243/2015, en relación con el voto de los representantes de los partidos y de candidatos independientes en las casillas donde sean acreditados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG307/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA INSTRUMENTAR EL ACUERDO INE/CG243/2015, EN RELACIÓN CON EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS CASILLAS DONDE SEAN ACREDITADOS

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. El artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
8. En relación al considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes, así como los plazos para realizar dichas actividades.

9. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG183/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual establece en su Punto Tercero presentar ante Consejo General los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento de dichos plazos.
10. El 29 de abril de 2015, en sesión ordinaria de Consejo General, se presentó el Sexto Informe de Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondiente al periodo del 13 de marzo al 9 de abril de 2015.
11. El artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
12. El artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
13. De conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
14. Las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
15. En el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. El artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
17. El artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.
18. El artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
19. De conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
20. En los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva **acordará la instalación de casillas especiales**, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.

21. El artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada Distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
23. En las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
24. Según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
25. En 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
26. El artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
27. La integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
28. El artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
29. El artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
30. De conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.
31. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

32. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
33. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los 17 Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de las que se efectúen en el año 2015, suscribieron sendos convenios de coordinación, para establecer los compromisos que asumirían para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
34. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015, por medio del cual se modificó el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
35. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG112/2015, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
36. En la Resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-119/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió **modificar** el Acuerdo **INE/CG113/2015**, en los siguientes términos:

ÚNICO: Se **modifica** el Acuerdo INE/CG113/2015 en los términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** de esta sentencia.

37. Los efectos de la sentencia referida, se establecen como sigue:

SEXTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA. Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es **modificar** la Resolución reclamada, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al Punto de Acuerdo V, en los siguientes términos:

V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

38. En la Resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-120/2015**, interpuesto contra el Acuerdo **INE/CG112/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:
- ÚNICO:** *Se modifica el Punto Tercero del Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*
39. Los efectos de la sentencia reseñada en el Considerando que antecede, son:
- CUARTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA.** *Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es modificar el Acuerdo reclamado, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al Punto de Acuerdo Tercero, en los siguientes términos:*
- Tratándose de la **elección federal de diputados federales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*
- *Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Federal**, podrán votar por **Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.***
 - *Si se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Federal, sin embargo, está **dentro de su entidad federativa, o bien, dentro de su circunscripción plurinominal** podrán votar por **diputados federales por el principio de representación proporcional.***
- Tratándose de **elecciones locales de diputados locales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*
- *Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Local**, podrán votar por **Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.***
 - *Se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Local, sin embargo, están **dentro de su circunscripción local** podrán votar por **diputados locales por el principio de representación proporcional.***
40. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo del año en curso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG242/2015 por el que se da cumplimiento a la citada sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se modifique el Acuerdo número INE/CG113/2015, para definir cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las **casillas especiales**, en las elecciones federales y estatales.
41. En la misma sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG243/2015, por el que se dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-120/2015, de la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se modifique el Acuerdo número INE/CG112/2015, para definir cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las casillas únicas, en las elecciones federales y estatales y en las demás casillas en las que solo se realizará la elección federal.
42. Con base en las modificaciones citadas en los considerandos que preceden, el 13 de mayo de 2015 el Consejo General de este Instituto, aprobó el **Acuerdo INE/CG262/2015, por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.** En dicho Acuerdo se determinó que los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las casillas especiales, tanto para elecciones federales como locales, podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación **SUP-RAP-119/2015**, atendiendo lo establecido en el Considerando 50 del dicho Acuerdo.
43. Que corresponde al Consejo General pronunciarse en relación con las medidas tendientes a garantizar la implementación de lo mandado para la emisión del voto de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, previsto en el Acuerdo INE/CG243/2015, cuya aplicación vislumbra la siguiente complejidad.

La sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-120/2015 considera, desde el punto de vista operativo, a todas las casillas del país, como si se trataran de casillas especiales, en lo concerniente a la votación de los representantes acreditados de los Partidos Políticos y candidatos independientes. Lo anterior es así, pues aunque el universo de electores a que se refiere la sentencia referida, se circunscribe únicamente a los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes acreditados ante las casillas, las nuevas previsiones que determina el Tribunal implica que en todas las casillas del país potencialmente se puede recibir votación diferenciada de mayoría relativa y representación proporcional.

Al margen del número de representantes que se hallen en esta circunstancia, el problema por atender consiste en que la autoridad electoral deberá realizar las previsiones necesarias para llevar a cabo en cada casilla un escrutinio y cómputo adicional al que estaba previsto. Es decir, además del cómputo que normalmente se realiza para los diputados de mayoría relativa, que ya se encontraba completamente concebido y organizado, será necesario realizar el escrutinio y cómputo específico para representación proporcional, pues los representantes de los partidos y de los candidatos independientes podrán emitir este tipo de voto, sin tener que sufragar necesariamente por el candidato de mayoría relativa. Este último tipo de cómputo sólo se encontraba contemplado para la casilla especial.

Además de realizar en la casilla este nuevo cómputo, será necesario contar con la documentación específica en cada casilla para asentar esos resultados e instruir a todos los funcionarios de casilla sobre el procedimiento específico que deberán seguir para realizar esta tarea.

44. Para efectos de instrumentar lo mandado en la sentencia de mérito, las Direcciones de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto se dieron a la tarea de analizar los mecanismos y acciones que son necesarios para tal efecto. Las determinaciones por acatarse tienen implicaciones que impactan en 5 ámbitos que se precisan a continuación:

1) Organización Electoral

- Del diseño, producción y distribución de documentos y materiales electorales
- De la modificación de procedimientos de votación en la casilla
- De la modificación de procedimientos en los Consejos Distritales
- De la modificación de algunos sistemas informáticos

2) Capacitación

- Elaboración de nuevo material didáctico para la capacitación de supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- Desarrollo de nueva capacitación de supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- Desarrollo de nueva capacitación de los funcionarios de casilla.
- Desarrollo de nueva capacitación de vocales, consejeros y personal de apoyo, para la atención de los cómputos distritales.

3) Organismos Públicos Locales

- La operación para la elección de diputados federales, debe ser replicado por los OPL por lo que corresponde a las elecciones locales, lo cual puede implicar la modificación de los anexos técnicos correspondientes a los convenios INE-OPL.

4) Presupuestal

- Repercusiones en el gasto operativo, pues los nuevos materiales a elaborar deben adquirirse. De la misma forma que la adecuación de los sistemas.

5) Ejecutivo

- El procesamiento de Acuerdos diversos en las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, lo mismo que en la de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para luego discutirse como proyectos de Acuerdo al Consejo General.

Ahora bien, es necesario detallar los mecanismos para la instrumentación de los procesos señalados, para las casillas únicas no especiales, mismos que consisten en lo siguiente:

1. Organización Electoral

1.1 Documentación electoral.

Producir y distribuir los siguientes documentos:

- 148 mil listas de representantes acreditados ante la casilla con la determinación previa de las elecciones en que podrán votar, conforme a los datos de su credencial de elector (se requiere un programa para este fin).

- 148 mil guías de apoyo para la clasificación de los votos, donde ya no aparezcan las Coaliciones y los candidatos independientes.
- 148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de representación proporcional.
- 296 mil actas de escrutinio y cómputo de representación proporcional en papel autocopiante, donde no existan las opciones correspondientes a las Coaliciones y a los candidatos independientes, que antes se disponían solamente en las casillas especiales (dos por casilla, como suelen dotarse las actas).
- 148 mil recibos de copia legible, donde firman los representantes al recibir las actas de la casilla (porque debe agregarse un acta más que el documento previsto anteriormente no contiene).
- 148 mil recibos de entrega del paquete electoral (y actas) en el Consejo Distrital.

1.2 Materiales electorales.

Producir y distribuir los siguientes materiales:

- 148 mil sellos de representación proporcional, que anteriormente sólo eran indispensables en las casillas especiales.
- 148 mil carteles de difusión de resultados en la casilla, porque el distribuido únicamente considera resultados de mayoría relativa.
- 148 mil bolsas plásticas para los votos de representación proporcional.
- 300 carteles de difusión de resultados preliminares en los Consejos Distritales, que se utilizan para ofrecer constancia pública de los resultados recabados la noche de la Jornada Electoral, dado que hay que agregar a representación proporcional.
- 300 carteles de resultados de los cómputos distritales, donde hay que agregar la columna correspondiente a los resultados de representación proporcional.

1.3 Procedimientos electorales.

Elaborar instructivos o Lineamientos específicos:

- Escrutinio y cómputo de representación proporcional en la casilla.
- Integración del paquete electoral (segunda acta de resultados de representación proporcional, para el PREP y para el presidente del Consejo Distrital).
- Voceo de resultados de las actas de escrutinio y cómputo y captura de la información en el sistema de registro de actas.
- Desarrollo de los cómputos distritales, que reciben mayor complejidad y se extienden por varias horas más (estimadas entre 15 y 20), para el cómputo de representación proporcional, ya que no se computarán solamente las actas de 2 ó 3 casillas especiales, sino las 500 ó 700 actas de todas las casillas del Distrito, lo que constituye un segundo cotejo total para representación proporcional, con la posibilidad de que sea exigible el recuento de votos por error.

1.4 Sistemas informáticos.

Revisar y modificar los sistemas informáticos de:

- De registro de representantes.
- De registro de actas.
- De cómputos distritales.

2. Capacitación electoral

2.1 En cuanto a la capacitación de los funcionarios de casilla:

- Debe esperarse, inicialmente, a que se aprueben los documentos y materiales electorales en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y en el Consejo General.
- Elaborar posteriormente el instructivo (adenda) de clasificación, conteo y registro de los votos de representación proporcional.
- Aprobación del instructivo ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- Producir y distribuir a las Juntas Locales y Distritales el instructivo.
- Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales sobre los nuevos procedimientos.
- Capacitar de nueva cuenta a 1 millón 200 mil funcionarios de casilla.

2.2 En cuanto a la capacitación para los cómputos distritales:

- Modificación y aprobación de los procedimientos y del sistema informático.
 - Elaborar, producir y distribuir la agenda correspondiente.
 - Capacitar a los integrantes del personal de la DEOE y DECEYEC que fungirán como instructores en la capacitación a los órganos desconcentrados.
 - Capacitar de nueva cuenta a 4 mil Vocales y Consejeros de los Consejos Locales y distritales.
 - Verificar la multiplicación de la capacitación para el personal de las Juntas Ejecutivas.
45. Que debido al tratamiento de voto diferenciado para la elección de diputados de representación proporcional de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como se puede advertir de los Considerandos 43 y 44 que refieren los mecanismos y acciones necesarias en los diversos ámbitos institucionales para cumplimentar la sentencia contenida en el expediente SUP-RAP-120/2015, las medidas implican en materia de documentación, materiales, procedimientos y sistemas de organización electoral la producción de 148 mil listas de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las casillas electorales con la determinación de las elecciones por las que podrán votar, conforme a los datos del domicilio de su credencial para votar con fotografía, lo que conlleva al diseño del formato, de la aplicación informática, así como a la disponibilidad de la Lista Nominal de Electores de la circunscripción plurinominal federal en una computadora por Distrito, con la intención de facilitar al funcionario de la mesa directiva de casilla la determinación sobre el tipo de votación al que tiene derecho a ejercer cada representante.

De igual forma, se tendría que ordenar la producción de 296 mil actas de escrutinio y cómputo de diputados de representación proporcional, para ser entregadas a cada una de las mesas directivas de casilla, tomando en cuenta que se remitirían dos a cada uno de estos órganos electorales, como medida preventiva por si ocurriera error en el llenado de la misma y así tener en ese caso, un acta extra para su reposición y garantizar que la que llegue al seno del Consejo Distrital sea sin errores. En este sentido, también sería indispensable producir y distribuir a cada mesa directiva de casilla un total de 148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de representación proporcional, que servirán de base para la realización del escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; 148 mil sellos con la leyenda de representación proporcional; 148 mil bolsas plásticas para colocar los votos de la elección de diputados de representación proporcional en el paquete electoral de cada casilla electoral; 148 mil carteles de resultados de la elección de diputados de representación proporcional en la casilla; así como los 148 mil recibos de copia legible y 148 mil recibos de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital.

Lo anterior implica el diseño de cada uno de estos insumos electorales, su presentación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la aprobación por parte del Consejo General, el proceso de producción y distribución a los 300 Consejos Distritales, la separación por casilla y la inclusión en la documentación y materiales electorales que se entregan a cada presidente de mesa directiva de casilla, actividades que requieren iniciarse con al menos un mes de antelación a la Jornada Electoral.

Las modificaciones al sistema de registro de actas, así como el procedimiento de lectura y registro de los resultados preliminares de representación proporcional implican alterar el desarrollo de una herramienta informática que se encuentra en etapa de pruebas de carga, funcionamiento y capacitación a los usuarios. Lo anterior implica realizar cambios en las pantallas de captura del sistema de registro de actas para aquellas de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias, en las causales de recuento para representación proporcional, en los reportes de causales de recuento para representación proporcional y en la proyección de cálculo de recuento para grupos de trabajo y puntos de recuento. Asimismo, serían modificaciones en las pantallas de captura de información complementaria del acta para el caso de casillas básicas, contiguas y extraordinarias con votación de representación proporcional, en el desarrollo de reportes de seguimiento para Junta Local y Oficinas Centrales, en la revisión de entregables sobre cada modificación al sistema y en las guías de uso del sistema. Adicionalmente, se tendría que implementar una nueva capacitación en el uso de los nuevos modelos de captura y uso de reportes en los niveles de agregación de Junta Distrital, Junta Local y Oficinas Centrales, realizar ejercicios y simulacro de funcionamiento de los nuevos módulos, elaborar y aprobar el procedimiento de lectura y registro de la votación de diputados de representación proporcional, y elaborar y enviar el instructivo para las Juntas y Consejos Distritales, cuyo desarrollo integral requiere al menos de un mes.

Por lo que corresponde a las modificaciones al procedimiento normativo del cómputo Distrital 2015 aprobado por el Consejo General, destaca el hecho de que éste fue concebido, planeado y reglamentado para su duración en un plazo de 28 horas, bajo la perspectiva de que el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional es como lo dispone la legislación vigente, la suma de los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa más la suma de los resultados de la elección de diputados de representación proporcional de las casillas especiales. En ese sentido, no se podía anticipar la posibilidad de que el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional se tuviera que hacer en relación con todas las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.

La premisa del lineamiento para el desarrollo del cómputo distrital se orientó a tratar de consolidar un modelo útil para una o para tres elecciones, con miras a las elecciones federales del año 2018. La determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lleva a los cómputos distritales de 2015 a enmarcarse en 48 horas, lo que evidencia un perjuicio a la planeación institucional y, a mediano plazo, un perjuicio al modelo de cómputos distritales. En el horizonte inmediato, implica un nuevo Acuerdo del Consejo General y un proceso de capacitación integral a las 332 Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y distritales para lo cual se requieren al menos 6 semanas. Por otro lado, en cuanto al sistema de cómputos distritales, los efectos e impactos son similares a los descritos para el desarrollo del sistema de registro de actas antes referido.

Finalmente, en materia de capacitación electoral, para el debido cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, es necesario que en la instrucción que se deberá impartir a los supervisores electorales, capacitadores-asistentes electorales y funcionarios de casilla única se considere lo siguiente: la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá esperar que se aprueben los diversos documentos y materiales electorales, que serían elaborados y propuestos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, primero ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y posteriormente ante el Consejo General del Instituto, quien deberá acordar su aprobación, lo cual conlleva un plazo estimado para la realización de dichas actividades de al menos quince días.

Una vez que se cuente con la aprobación de los documentos y materiales electorales referidos en el párrafo que antecede, se necesita elaborar de manera inmediata, un instructivo con la explicación detallada de la forma en la que se realizará la recepción de los votos de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados en las casillas; la forma en que se debe realizar la colocación del sello de representación proporcional en las boletas electorales; las instrucciones para el escrutinio, la clasificación y conteo de los votos de representación proporcional, así como el llenado del acta respectiva y del cartel adicional de resultados de la elección de representación proporcional que emplearán los funcionarios de mesa directiva de casilla, para cuyo adecuado desarrollo se requiere de al menos tres días. Posteriormente es indispensable presentar el referido instructivo para su aprobación en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y de ser el caso, impactar las observaciones de sus miembros, para lo cual se requiere un plazo de siete días como mínimo, aunado a las dos semanas necesarias para la producción y distribución del instructivo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto.

Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en las Juntas Distritales Ejecutivas sobre el uso de los materiales y documentación electoral adicional requiere de dos días, en caso de distritos dispersos, lo que implica concentrarlos en las cabeceras distritales. En algunos casos, se tendría que enfrentar la problemática de concertar espacios para reunir a todos en una sola sede, o que los vocales distritales se trasladen a los lugares alejados para capacitar. Una consecuencia sería que en los días necesarios para la capacitación se detengan las actividades de entrega de nombramientos, capacitación y desarrollo de simulacros, así como las actividades de asistencia electoral en curso.

Una vez finalizadas las actividades anteriores, se tendría que buscar en sus domicilios a un millón doscientos mil funcionarios de casilla, para realizar una capacitación más sobre los nuevos procedimientos para el desarrollo de la emisión del voto de los representantes de partidos y candidatos independientes, así como el llenado correcto de los documentos electorales de la elección de representación proporcional, para lo cual se requieren entre 45 y 50 días.

Una de las consecuencias de la actualización en la capacitación puede ser el posible rechazo de los capacitadores-asistentes electorales al incremento de contenidos de capacitación, teniendo en cuenta el hecho de tener que buscar nuevamente a los ciudadanos a quienes capacitaron y ya les fueron entregados los respectivos nombramientos. También se debe tomar en cuenta que el funcionario de mesa directiva de casilla, al tener en su poder el nombramiento como tal y haber sido

ya capacitado y contar con conceptos ya debidamente entendidos, por cambios de último momento, podría adquirir desconfianza en las labores que se realizan en el Instituto, y la sensación de que se está improvisando y a su vez sobrecargando las actividades dentro de la casilla única, en donde deben atender la elección federal en conjunto con las locales, puesto que las implicaciones de modificación son para ambas elecciones.

No puede pasar desapercibido que los procedimientos que los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas de casillas aplicarían durante y después de la Jornada Electoral se tornarían complejos, al tener que identificarse el tipo de elección por el que los representantes de los Partidos Políticos y en algunos casos de candidatos independientes, podrían votar, así como al momento de realizar el escrutinio y cómputo determinar la validez o nulidad del voto, que al existir Coaliciones, para la elección por el principio de mayoría podría ser válida, para el caso de la elección por el principio de representación proporcional no lo es, trayendo como consecuencia errores en el llenado de las actas.

Así también para la capacitación en el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales es necesaria la actualización de los Lineamientos y del sistema informático, por parte en primera instancia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General del Instituto, y en su caso, resueltos los medios de impugnación interpuestos, se tendría que elaborar la adenda correspondiente, para lo cual se estima un plazo al menos de dos semanas.

Atendiendo lo anterior se da la necesidad de realizar una complementación en la capacitación correspondiente a los cómputos distritales a miembros de las Juntas Locales y Distritales, así como a los consejeros electorales locales y distritales, para lo que previamente se debe capacitar al personal de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral que fungirán como instructores en la capacitación a dichos órganos desconcentrados, para lo cual se requiere de quince días. Posteriormente, sería necesaria hacer extensiva dicha instrucción al personal operativo de las Juntas Ejecutivas, requiriendo como mínimo quince días más. Otra situación derivada de la aplicación de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que traería al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales, complicaciones para su instrumentación en el presente Proceso Electoral, tales como la convergencia con una multiplicidad de tareas necesarias que se realizan a menos de veinte días de la Jornada Electoral, amén de que se encuentran en la última y más compleja etapa de operación previa a las elecciones, que implica una exacta coordinación entre instituciones para la debida aplicación de los procedimientos derivados de la Reforma Electoral y que requiere la completa atención de las áreas ejecutivas.

Para todo lo señalado, se requiere de un presupuesto adicional para la producción de los materiales didácticos y la concentración del personal para ser de nueva cuenta instruidos, así como para el pago de viáticos y transporte del personal de oficinas centrales comisionado para impartir las capacitaciones que en resumen, sumarían la cantidad de \$53'881,099.20 (cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) para las áreas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismo con el que no se cuenta al momento.

46. En ese sentido, la realización del conjunto de las actividades enunciadas requiere para su implementación de un periodo de tiempo de aproximadamente tres meses y medio, por ende, a fin de dotar de plena certeza a la votación por recibirse en las casillas, se deben considerar las previsiones necesarias a fin de que los mecanismos y procedimientos en los que se deba apoyar dicha implementación se desarrollen con la antelación debida a fin de garantizar su operatividad en Procesos Electorales subsecuentes.
47. Asimismo, el conjunto de actividades descritas no están previstas en el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal, por lo que su preparación no fue desarrollada por el Instituto y se añadirían a las tareas que vienen desplegando los funcionarios electorales a menos de veinte días para la celebración de la elección, lo que podría ir en detrimento de las actividades nodales para el buen desenvolvimiento de la elección.
48. Que con lo anteriormente expuesto, se aprecia claramente que el Instituto Nacional Electoral realizó los esfuerzos necesarios para cumplimentar el mandato de la autoridad judicial, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SUP-RAP-119/2015, para lo que aprobó el Acuerdo INE/CG242/2015, que dispone la instrumentación en las casillas de tipo especial del mecanismo de votación diferenciada de los representantes de partidos y candidatos independientes acreditados en las mismas, toda vez que es viable la exacta aplicación de dicha disposición al contar con las medidas que permiten garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Sin embargo, por las razones vertidas en las consideraciones anteriores, resulta **materialmente imposible** para el Instituto Nacional Electoral, cumplir con la ejecutoria SUP-RAP-120/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere la instrumentación de los mecanismos necesarios para atender la votación diferenciada de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, de cara a la Jornada Electoral, además de las dificultades para capacitar con certeza a todos los funcionarios de las mesas directivas de casilla de las casi 149,000 casillas que se instalarán el próximo 7 de junio, resultando necesario que el Consejo General deje sin efecto el Acuerdo INE/CG243/2015 y quede vigente en sus términos el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG112/2015.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, 7, 5 numerales 1 y 2, ; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 82 numeral 2; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Atendiendo lo señalado en los Considerandos 43 al 48 **queda demostrada la imposibilidad material** para instrumentar el mecanismo que establece el ejercicio del voto **diferenciado** de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesas directivas de casilla que dispone el Acuerdo **INE/CG243/2015, por lo que se deja sin efecto el mismo, adquiriendo vigencia** en sus términos el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG112/2015.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que se realicen las acciones conducentes para contar con los mecanismos que permitan dar absoluto cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-120/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes Procesos Electorales.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones coincidentes con la federal en el año de 2015.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de los organismos electorales.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

**MECANISMOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE VOTACIÓN
PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS
INDEPENDIENTES, ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LAS CASILLAS ÚNICAS NO ESPECIALES.**

A. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL				
CASOS	ELEMENTOS FALTANTES	IMPLICACIONES PARA SU DISPONIBILIDAD	COSTO APROXIMADO	OBSERVACIONES
CASO 1. Los representantes se acreditan el día de la elección ante el Presidente de la casilla y esperan el momento de votar. Cuando es oportuno hacerlo, el Presidente los invita a votar, consultando la lista proporcionada por el Consejo Distrital , donde se establece por cuál(es) elección(es) tiene derecho a votar cada uno de los representantes.	148 mil listas de representantes acreditados y elecciones por las que podrán votar, conforme a los datos de su credencial de elector y la casilla en la que han sido acreditados.	A. Diseño del formato (1 día) B. Diseño de la aplicación informática (5 días) C. Disponibilidad de LNE de la circunscripción plurinominal federal en una computadora por distrito (5 días) D. Ejercicios para su utilización a más tardar el 15 de mayo (1 día) E. Instructivo para los ejercicios (5 días)	UNICOM	Este desarrollo ya está concluido y sólo falta realizar el cruce de la información capturada por los partidos políticos con la lista nominal, para identificar la sección y poder producir las listas correspondientes.
CASO 2. Los representantes reciben las boletas de las elecciones por las que tienen derecho a votar. En el caso de quienes no puedan votar por diputados de mayoría relativa, pero sí por representación proporcional, se les marca la boleta con el sello que señala esta condición.	148 mil sellos con la leyenda de representación proporcional	A. Producción y distribución de los sellos con gestión administrativa previa (30 días)	\$ 2'004,137.00	El costo de distribución de todos los documentos y artículos (actas, cuadernillos, sellos, carteles y recibos) requeridos es de aproximadamente \$748,421.00
CASO 3. Al concluir la votación, llegado el turno del cómputo de diputados de representación proporcional, los funcionarios de casilla utilizan el Cuadernillo de operaciones y anotan los resultados en el Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional.	148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de RP 296 mil actas de escrutinio y cómputo de diputados de RP 148 mil bolsas plásticas de votos de la elección de diputados de RP	A. Diseño del cuadernillo y de las actas de escrutinio y cómputo (7 días) B. Presentación del proyecto de acuerdo en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (5 días más) C. Presentación del proyecto de acuerdo ante el Consejo General (3 días más) D. Producción y distribución de los documentos a los consejos distritales (13 días) E. Separación por casilla y entrega a los presidentes de las mismas (3 días) F. En total se requieren aproximadamente 31 días a partir de que se determine el desarrollo de estas actividades.	\$ 5'310,070.69	Talleres Gráficos de México ha notificado sobre un desabasto de papel autocopiante. Tendría que buscar alternativas de producción en forma continua de autocopiante en líneas de apoyo externas.
CASO 4. Se firman las actas de escrutinio y cómputo y se entregan las copias correspondientes a los representantes de partido, firmando éstos el Recibo de copia legible.	148 mil recibos de copia legible (sustitución de los que ya no se utilizarán y que habrá que retirar de la documentación entregada)	A. Diseño del recibo B. Presentación del proyecto de acuerdo en la CCyOE C. Presentación del proyecto de acuerdo ante el Consejo General. D. Producción y distribución de los documentos a los consejos distritales. E. Separación por casilla y entrega a los presidentes de las mismas. (El tiempo necesario es similar al documento del caso 3: en total 31 días)	\$502,762.00	

A. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL				
CASO 5. Se clausura la casilla, dejando el presidente un cartel a la vista con los resultados de las elecciones.	148 mil carteles de resultados en la casilla (sustitución de los que ya no se utilizarán y que habrá que retirar de la documentación entregada)	A. Diseño del cartel B. Presentación del proyecto de acuerdo en la CCyOE C. Presentación del proyecto de acuerdo ante el Consejo General D. Producción y distribución de los documentos a los consejos distritales E. Separación por casilla y entrega a los presidentes de las mismas (El tiempo necesario es similar al documento del caso 3: en total 31 días)	\$ 822,387.00	
CASO 6. Los funcionarios de casilla entregan el paquete de resultados en el consejo distrital, recibiendo la constancia correspondiente mediante un Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital.	148 mil recibos de entrega del paquete electoral al consejo distrital (sustitución de los que ya no se utilizarán y que habrá que retirar de la documentación entregada).	El tiempo necesario es similar al documento del caso 3: en total 31 días	\$326,795.21	
CASO 7. Una vez recibido el paquete electoral, el Presidente lee en voz alta los resultados de representación proporcional de la casilla, capturando la información en el Sistema de registro de actas , así como otra información complementaria, para el procesamiento de información que permita identificar causales y clasificar, en su caso, actas para recuento.	Modificación al Sistema de registro de actas, para obtener causales de recuento de casillas previamente al cómputo distrital Procedimiento de lectura y registro de los resultados preliminares de representación proporcional	A. Impacto en pantallas de captura para actas de RP en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. B. Impacto en causales de recuento para RP en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. C. Impacto en reportes de causales de recuento para RP en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. D. Impacto en la proyección de cálculo de recuento para grupos de trabajo y puntos de recuento. E. Impacto en pantallas de captura de información complementaria del acta para el caso de casillas básicas, contiguas y extraordinarias con votación de RP F. Desarrollo de reportes de seguimiento para Junta Local y Oficinas Centrales G. Revisión de entregables sobre cada modificación al sistema H. Modificación a las guías de uso I. Capacitación en el uso de los nuevos modelos de captura y uso de reportes en los niveles de agregación de Junta Distrital, Junta Local y Oficinas Centrales J. Ejercicios y simulacro de funcionamiento de los nuevos módulos K. Elaboración y aprobación del procedimiento de lectura y registro de la votación de diputados de representación proporcional (12 días) L. Elaboración y envío del instructivo para las juntas y consejos distritales (2 días)	\$738,752.00 (UNICOM) \$ 3'000,000.00 (Incremento en el concepto de alimentos para la sesión permanente de la Jornada Electoral)	Resultará problemático conseguir a este personal en tan breve tiempo. El tiempo de desarrollo es de aproximadamente un mes, según lo calculado por UNICOM.

A. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL				
<p>CASO 8. Durante el desarrollo del cómputo distrital se registran los resultados de RP en el Sistema de cómputos distritales, de tal forma que apoye la organización del recuento, en su caso, el tratamiento de los votos reservados, y emita los resultados, las actas correspondientes y diversos reportes para información de los órganos electorales distrital, local y de oficinas centrales.</p>	<p>Modificación al sistema de cómputos distritales</p>	<p>A. Desarrollo del módulo de captura para actas de casillas básicas, contiguas y extraordinarias de RP en cotejo</p> <p>B. Desarrollo de módulo de captura para grupos de trabajo en casillas básicas, contiguas y extraordinarias de RP</p> <p>C. Desarrollo de actas de sistema donde se integre la información de casillas básicas, contiguas y extraordinarias de RP</p> <p>D. Desarrollo de cálculo de recuento para casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP, para grupos y puntos de recuento</p> <p>E. Desarrollo de módulos de votos reservados para casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP</p> <p>F. Integración de grupos de trabajo para la modalidad de casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP</p> <p>G. Desarrollo de reportes en los niveles de agregación de Junta Local y Oficinas Centrales con la modalidad de casillas básicas, contiguas y extraordinarias para RP</p> <p>H. Desarrollo de módulo de verificación de actas para la modalidad de casillas básicas, contiguas y extraordinarias en RP</p> <p>I. Revisión de entregables sobre cada modificación al sistema</p> <p>J. Modificación a las guías de uso</p> <p>K. Capacitación en el uso de los nuevos modelos de captura y uso de reportes en los niveles de agregación de Junta Distrital, Junta Local y Oficinas Centrales</p> <p>L. Ejercicios y simulacro de funcionamiento de los nuevos módulos</p> <p>M. Aumento del tiempo previsto para el desarrollo de los cómputos distritales</p> <p>(El tiempo de desarrollo de todo lo anterior lo determina UNICOM)</p>	<p>El costo es el señalado en el sistema anterior para ambos desarrollos (UNICOM)</p>	<p>El tiempo de desarrollo es de aproximadamente un mes, para ambos sistemas, según lo calculado por UNICOM.</p> <p>El cómputo distrital fue planeado y reglamentado para su duración dentro de 28 horas, tratando de consolidar un modelo útil para una o para tres elecciones (2018).</p> <p>La determinación del TEPJF lleva a los cómputos a enmarcarse en 48 horas, lo que evidencia un perjuicio a la planeación institucional y, a mediano plazo, un perjuicio al modelo de cómputos distritales.</p> <p>De mantenerse vigente el acatamiento, la modificación del modelo no permitiría el desarrollo de los cómputos de tres elecciones en los días que dispone la legislación actual.</p>

B. NUEVOS ACUERDOS QUE DEBE APROBAR EL CONSEJO GENERAL	
<p>1. ACUERDO QUE APRUEBE LAS MODIFICACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS</p>	<p>A. Elaboración en la DEOE (3 días)</p> <p>B. Presentación y aprobación en la CCyOE (5 días)</p> <p>C. Presentación al Consejo General (3 días)</p>
<p>2. ACUERDO QUE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO DE LECTURA Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</p>	<p>(Misma temporalidad del Acuerdo anterior)</p>
<p>3. ACUERDO QUE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES DE CASILLA Y CONSEJO DISTRICTAL, NECESARIOS PARA EL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF</p>	<p>A. Elaboración del Acuerdo y diseño de los documentos y materiales anexos (7 días)</p> <p>B. Presentación y aprobación en la CCyOE (5 días más)</p> <p>C. Presentación al Consejo General (3 días más)</p>

C. DOCUMENTOS, MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

También las complicaciones que advierte la DECEYEC son de orden **temporal, presupuestal** y del **procesamiento de los acuerdos** necesarios en las comisiones y en el Consejo General.

En cuanto a la capacitación de los supervisores electorales capacitadores-asistentes electorales y funcionarios de casilla:	
En cuanto a la capacitación de los supervisores electorales capacitadores-asistentes electorales y funcionarios de casilla:	
C.1 El área debe esperar, inicialmente, que se aprueben los documentos y materiales electorales, elaborados y propuestos por la DEOE, en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y en el Consejo General. Se calcula que al menos se consumen 15 días .	\$33,826,195.30
C.2 Elaborar de inmediato, el instructivo (adenda) con la explicación de cómo será la recepción de los votos de los representantes de partido político y la colocación del sello representación proporcional; las instrucciones para la clasificación y conteo de los votos de representación proporcional, así como el llenado del acta respectiva y del cartel de resultados. Para realizar esta actividad se requieren al menos 3 días .	
C.3 Presentar para su aprobación el instructivo (adenda) ante la CCyOE y en su caso, impactar las observaciones de los miembros de la comisión. Esta actividad se desarrolla en 7 días .	\$ 5,000,000.00
C.4 Producir y distribuir a las juntas locales y distritales el instructivo (adenda). Por lo menos la realización de esta actividad requiere de 2 semanas .	
C.5 Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en las juntas distritales ejecutivas (requiere de 2 días, en caso de distritos dispersos), lo que implica concentrarlos en las cabeceras distritales. En algunos casos, concertar espacios para reunir a todos en una sola sede, o que los vocales distritales se trasladen a los lugares alejados para capacitar. Asimismo que en los días necesarios para la capacitación se paralicen las actividades de entrega de nombramientos, capacitación y desarrollo de simulacros, así como las actividades de asistencia electoral.	
C.6 Volver a buscar en sus domicilios a 1 millón 200 mil funcionarios de casilla para capacitarlos sobre los nuevos procedimientos, para lo cual se requieren entre 45 y 50 días .	

En cuanto a la capacitación para los cómputos distritales:	
C.7 Esperar la modificación y la aprobación de los procedimientos y del sistema informático.	\$ 2,350,000.00
C.8 Elaborar la adenda correspondiente una vez aprobados los procedimientos por el CG y la CCyOE y, en su caso, los medios de impugnación interpuestos. Para realizar esta actividad se necesita disponer de 2 semanas .	
C.9 Capacitar a los integrantes del personal de la DEOE y DECEYEC que fungirán como instructores en la capacitación a los órganos desconcentrados.	
C.10 Volver a capacitar a 4 mil vocales de juntas locales y distritales y consejeros de los consejos locales y distritales, lo cual implica movilizar a los vocales y consejeros de su distrito a la capital de la entidad o a alguna sede distrital, por lo menos un día, en fechas muy cercanas a la Jornada Electoral. Esta actividad se realiza en al menos 15 días .	
C.11 Verificar la multiplicación de la capacitación para el personal operativo de las juntas ejecutivas. Para llevar a cabo esta actividad se requiere de un tiempo aproximado de 15 días .	

D. PRESUPUESTO NO DISPONIBLE Y REQUERIDO PARA EL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA

D.1 Dirección Ejecutiva de organización Electoral	\$ 12'704,903.90
D.2 Dirección Ejecutiva de capacitación Electoral y Educación Cívica	\$ 41'176,195.30
Total ambas áreas:	\$53'881,099.20

E. COMPLICACIONES QUE SE ADVIERTEN EN RELACIÓN CON EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL

E.1 La multiplicidad de tareas que el cumplimiento de la sentencia hace necesarias a nivel central y desconcentrado a menos de un mes de la Jornada Electoral, algunas de las cuales sería imposible alcanzar a desarrollar.
E.2 La disrupción de un proceso técnico-administrativo institucional que se encuentra en la última y más compleja etapa de operación previa a las elecciones, que debe ocupar toda la atención de las áreas ejecutivas y que se ve alterado por la sentencia del tribunal.
E.3 El reinicio de acciones ya transcurridas o por concluir, dentro de la etapa de preparación de las elecciones, tales como: la modificación de acuerdos relevantes, el rediseño de los sistemas informáticos más relevantes de la etapa de resultados, la producción y distribución de documentos y materiales no utilizados anteriormente, la capacitación de los funcionarios de casilla, la capacitación de los cómputos distritales.
E.4 El posible rechazo de los Capacitadores-Asistentes Electorales al incremento de contenidos de capacitación, dados los antecedentes de inconformidad que han manifestado y al hecho de tener que volver a buscar a los ciudadanos a quienes ya les entregaron nombramiento y capacitaron, es decir volver a realizar actividades ya cumplidas.
E.5 El posible rechazo de los funcionarios de casilla por las modificaciones en los procedimientos ya comprendidos, por cambios de último momento que les generen desconfianza en las actividades que realiza en INE y la sensación de que el Instituto está improvisando, aunado a la sobrecarga de trabajo en las entidades con casilla única, ahora con dos tipos de elecciones: federales y locales, considerando, además, que las modificaciones aplican para los dos ámbitos.
E.6 Complejidad en los procedimientos que los ciudadanos designados funcionarios de casilla deben aplicar como: identificar los cargos por los que podrán votar los representantes, diferenciar los votos para coalición que para mayoría relativa son válidos y para representación proporcional son nulos, etcétera.
E.7 Posibles errores en el llenado de las actas.
E.8 La modificación del modelo de cómputos distritales, planeado desde tres años atrás para su consolidación hacia 2018.
E.9 Se requiere de presupuesto para la producción de los materiales didácticos y la concentración del personal para ser re-instruidos (vocales, consejeros, SE y CAE), así como para transportación y viáticos del personal de oficinas centrales comisionado para impartir la capacitación.

DEOE-DECEYEC

15 DE MAYO DE 2015

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG319/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de junio de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, cuya clave de identificación es CG458/2012.
- II. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- III. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- IV. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares, cuya aplicación corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia
- V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- VI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 35, fracción I; 36 fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares; y por otro lado es una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; y que el sufragio es libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los

organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General referida, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 2 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso b), fracciones III y IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que para los Procesos Electorales Federales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la preparación de la Jornada Electoral y las demás que le señale la Ley y las demás disposiciones aplicables.
9. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
10. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes órganos centrales: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
13. Que el artículo 46, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de la materia, señala que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal electoral en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

15. Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
16. Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
17. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, establece que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 256 de la Ley.
18. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
19. Que el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.
20. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la ley y disposiciones relativas.
21. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
22. Que en los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
23. Que el artículo 225, en su numeral 1 establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
24. Que el mismo artículo 225, en su numeral 3, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
25. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
26. Que el artículo 208, numeral 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
27. Que el artículo 225, en su numeral 5 de la Ley General Electoral, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

28. Que en términos de lo establecido en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se dispone en relación a los delitos electorales lo siguiente:

“Artículo 7. *Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Retenga durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

Artículo 8. *Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:*

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del Proceso Electoral;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;

VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

X. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Artículo 9. *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*

I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

II. Realice o distribuya propaganda electoral durante la Jornada Electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, Agrupación Política Nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Artículo 12. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

Artículo 14. *Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.*

Artículo 15. *Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.*

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

Artículo 16. *Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.*

Artículo 17. *Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.*

Artículo 18. *Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, Consejeros Electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirección partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo”.*

29. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VIII que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción XVI que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
31. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
32. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VIII, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación
33. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo cuarto; 14, último párrafo, 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Bases V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B, inciso b), numerales 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 5, numerales 1 y 2; 7, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), y numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 2, inciso b), fracciones III y IV; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 2 y 3; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 46, numeral 1, incisos a) y c); 51, numeral 1, incisos f) y l); 61, numerales 1 y 2; 65, numerales 1, 3 y 4; 67, numerales 1 y 2; 68, numeral 1, inciso a); 89, numerales 1 y 2; 92, numerales 1 y 2; y 96, numeral 1; 207, 208, numeral 1, incisos a), b) y c), y numeral 2, incisos a), b) y c); 225, numerales 1, 3, 5 y 2, incisos a), b) y c); y 393, numeral 1, inciso f); Artículos Transitorios Noveno y Décimo Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos a), b) y j); 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 7 fracción VIII, XVI, 9 fracción I, XVIII y 11 fracción I, de la ley General en Materia de Delitos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto.

TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electoral prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.
5. Sólo las personas con credencial para votar con fotografía y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.
9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

CUARTO. El Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin que las y los ciudadanos puedan denunciar la comisión de posibles delitos electorales.

QUINTO. En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla tanto de casilla única como federal, el día de la Jornada Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 4) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político.

2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:
 - a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará a la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
 - b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.
3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281 párrafo 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. El presidente de la mesa directiva de casilla, procurará inhibir cualquier ejercicio que intente o pretenda violar la secrecía del voto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que continúe implementando las medidas necesarias a fin de reforzar en este aspecto la capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

OCTAVO. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, mantenga contacto directo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para hacer de su conocimiento, hechos presuntamente delictivos que pudieran ser de su competencia.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los Organismos Públicos Locales y a los Vocales Ejecutivos y Consejeros Locales y Distritales, y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se realicen las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Sexto, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG262/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015

ANTECEDENTES

- I. Que para el Proceso Electoral Federal de 2008-2009, el Consejo General aprobó el 22 de diciembre de dos mil ocho, el Acuerdo CG577/2008 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- II. Que con fecha 12 de junio de dos mil nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG287/2009 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- III. Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General, con fecha 14 de diciembre de dos mil once, aprobó el Acuerdo CG397/2011 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012;
- IV. Que con fecha 25 de abril de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG245/2012 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.
- V. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- VII. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- VIII. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- IX. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como a la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- X. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el pasado 30 de junio de 2014.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014 se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas electorales y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.
- XII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.

- XIII. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.
- XIV. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:
- PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación **SUP-RAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glóse copia certificada de sus Puntos Resolutivos a los autos del expediente acumulado.
- SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.
- XV. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- XVI. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, firmó convenios de coordinación con 16 Organismos Públicos Locales, donde se efectuaran elecciones concurrentes con la federal del 7 de junio y con una entidad donde se efectuará elecciones locales en fecha diversa, pero en el año 2015, donde se establecieron los compromisos que asumirán para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
- XVII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 25 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG111/2015 se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales.
- XVIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 25 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG112/2015 determinó ajustar el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014.
- XIX. En la misma sesión celebrada el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG113/2015 aprobó modificar el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- XX. Que en fecha 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-119/2015, mediante el cual ordenó se modificara el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
2. Asimismo, refiere en los párrafos 2 y 3 del citado artículo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. Que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.¹

¹ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1744.

4. Que el propio Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.²
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
7. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
8. Que el artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
9. Que el artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esa Ley.
10. Que el artículo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales, y la integración de los Organismos Electorales.
11. Que el artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
12. Que el artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
13. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
14. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284 de la Ley de la Materia, mismo que en su numeral 1, establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
15. Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

² Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

16. Que el artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
17. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
18. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
19. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
20. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
21. Que el numeral 3 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.
22. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en ese y otros ordenamientos legales.
23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
24. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de esta misma Ley.
25. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.
26. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
27. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

28. Que la integración de la mesa directiva de casilla única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
29. Que el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General
30. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la Ley de la materia, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
31. Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
32. Que el artículo 258, numeral 3 de la Ley de la materia, establece que en cada Distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
33. Que de conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.
34. Que según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
35. Que en las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
36. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
37. Que el artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
38. Que en el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación

- proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
39. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
 40. Que en 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
 41. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, que consideró, entre otros aspectos, el procedimiento de votación y el de escrutinio y cómputo.
 42. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG269/2014 aprobado el 19 de noviembre de 2014, emitió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, en el que destaca que la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, bajo la rectoría de los criterios y Lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto.
 43. Que en los Lineamientos referidos en el considerando anterior, se establecieron las bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Locales 2014-2015, mismas que precisaron las reglas para la operación de las casillas especiales en el sentido de que el número y ubicación de casillas especiales se sujetarán a la Ley General vigente, al Acuerdo INE/CG229/2014 y al Acuerdo INE/CG113/2015 por el que se modifica el Acuerdo INE/CG229/2014. Asimismo, se dispuso que los Consejos Distritales procurarán atender las especificaciones de la legislación local en armonía con la Ley General.
 44. Que en **Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán**, entidades con elección coincidente con la federal, existe discrepancia entre sus legislaciones electorales locales y la Ley General, de acuerdo a lo siguiente:
 - Supuestos en que podrán votar los electores en tránsito, respecto al ámbito territorial y tipos de elección, dado que no todas las entidades con elección coincidente lo establecen.
 - Número de boletas, dado que algunas entidades no determinan la cantidad y en otras el volumen establecido difiere del establecido para las elecciones federales.
 45. Que con el propósito de regular y garantizar el ejercicio del voto en las casillas especiales, particularmente en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, resulta necesario homologar los criterios relacionados con la asignación de boletas electorales para este tipo de casillas, así como de las precisiones respecto del tipo de elección por la o las que puedan votar los ciudadanos en tránsito, con el fin de brindarles mayor certeza durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
 46. En este sentido, y toda vez que las autoridades electorales locales han suscrito convenio con esta autoridad nacional y acordaron que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará tanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014, se estima necesario fijar directrices generales a fin de dotar de operatividad y certeza, tanto a las autoridades electorales locales, así como al propio ciudadano.
 47. Que esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no puedan acudir a la casilla que les corresponde. Se trata de una medida que atiende el canon constitucional por persona en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la Ley General electoral en sintonía con el artículo 1o. Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.
- Asimismo, es importante destacar que para la correcta operatividad de la Casilla Única Especial es menester homologar la forma del ejercicio del voto de los ciudadanos en tránsito con la finalidad de brindar certeza en el electorado.

48. Que en el Acuerdo INE/CG113/2015 que modifica el Acuerdo INE/229/2014, se estableció lo siguiente:
Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:
- I. *Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de Casilla Especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*
 - II. *Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.*
 - III. *En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*
 - a) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*
 - b) *Los electores que se encuentren fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “RP”.*
 - c) *Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar solamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “RP”.*
 - d) *Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda “Representación Proporcional” o las iniciales “RP”, solo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa.*
 - IV. *En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores solo podrán sufragar en las casillas especiales por el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*
 - a) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - b) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - c) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - d) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.*
 - e) *Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gobernador.*
 - f) *En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “RP”.*

- g) *Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.*
- V. *Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:*
- a) *Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.*
- b) *Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*
- c) *Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.*
- VI. *Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente por hacerlo.*
- VII. *En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.*
- VIII. *Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales tanto para Casilla Única, como para aquellas entidades sin esta característica, mismo que se instalará en los equipos informáticos.*
- IX. *Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.*
- X. *El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:*
- a) *El número de electores que votó en la casilla por cada tipo de elección;*
- b) *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal;*
- c) *El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal,*
- d) *El número de votos nulos; y*
- e) *El número de boletas sobrantes de cada elección.*
49. *Que en fecha 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-119/2015, mediante el cual ordenó se modificara el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar en los términos siguientes.*
- V. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:*
- a. *Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito electoral.*
- Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*
- Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

50. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos 1 y 2; 14, párrafo último, 35, 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1; 2; 5 numerales 1 y 2; 7 numerales 1 y 2; 9; 25; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 33, numeral 1; 42, numeral 3; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 58, numeral 1, inciso e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81 numeral 2; 82 numerales 2 y 5; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 278, numeral 1; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); 397; Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala el Acuerdo INE/CG113/2015 por el que se aprueba modificar el punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014.

Segundo.- Los Consejos Distritales en la sesión ordinaria del 28 de mayo llevarán a cabo el proceso de validación del SICCE, la colocación de las medidas de seguridad en el equipo de cómputo e informará sobre la recepción de las contraseñas de acceso de cada Casilla Especial.

Tercero.- Las Juntas Distritales Ejecutivas pondrán a consideración de los Consejos Distritales, una lista que contenga los nombres y cargos de dos operadores técnicos del sistema: un responsable y un auxiliar, descripción del equipo de cómputo y lectores de código de barras de cada una de las casillas especiales, para su aprobación en sesión ordinaria que celebren dichos órganos, el 28 de mayo de 2015. La designación de dos operadores responde a la necesidad de agilizar el servicio de consulta durante la Jornada Electoral y a facilitar a los operadores actividades como la comida o de tipo sanitario que, en ocasiones anteriores, repercutían en la suspensión del servicio, entorpeciendo la votación de la Casilla Especial; de esta forma, si el operador responsable se ausenta (ya sea de manera temporal o permanente por causas de fuerza mayor), el operador auxiliar tomará su lugar y atribuciones durante el periodo de ausencia o hasta el cierre de la casilla. El operador designado como responsable será el que ejecute las actividades de resguardo del equipo y de cierre.

En esa misma sesión, propondrán para su aprobación, una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente al presentarse la contingencia (enfermedad, accidente o causas de fuerza mayor), designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a la que se ha hecho referencia en este párrafo, tomando en cuenta que si el faltante es el operador responsable, el auxiliar tomará su lugar y el suplente se incorporará como el auxiliar en las actividades de la casilla.

Cuarto.- Tanto los operadores del equipo en las casillas especiales, como el personal para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados para operar el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE). Dicha capacitación será impartida por la Unidad de Servicios de Informática.

Quinto.- Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los Consejos Distritales, donde se instalarán las casillas especiales, con los elementos adicionales de equipamiento, necesarios para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como son: una mesa para colocar la computadora, dos sillas para los operadores (responsable y auxiliar), extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que los dos operadores, la computadora y el lector de código de barras deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se coloque de tal forma que sea visible tanto para el Presidente de casilla como para los electores en tránsito.

También se dotará a los presidentes de casilla, de una cantidad suficiente de discos compactos, en los que se integrará el acta federal de electores en tránsito y que se entregarán: uno por cada partido político y candidato independiente, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral de la elección federal, y uno adicional como repuesto.

En el caso de las entidades con elecciones concurrentes, el OPLE deberá prever lo necesario a fin de que se incorpore en su material electoral una cantidad suficiente de discos compactos, en los que se integrará el acta estatal de electores en tránsito y que se entregarán: uno por cada partido político y candidato independiente, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral de la elección estatal, y uno adicional como repuesto.

Sexto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá, una vez aprobado por el Consejo, el nombramiento del personal que participará como operador responsable y auxiliar del equipo de cómputo en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, así como el gafete, lo que permitirá a los operadores identificarse con el Presidente de la Casilla Especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los Consejos Distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales, una notificación que contenga los nombres de los dos operadores (responsable y auxiliar) aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento de los operadores, a fin de que el Presidente de casilla pueda identificarlos, les permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

En el caso de elecciones concurrentes, el Presidente del Consejo Distrital, deberá entregar esta información al Presidente del Consejo Local, para que a su vez la haga llegar al Presidente del Consejo General del OPLE que corresponda.

Séptimo.- Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la Casilla Especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.

2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador responsable del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que realice una consulta mediante el lector de código de barras o, en su caso, capture, con el apoyo del operador auxiliar, la clave de elector y el OCR (*optical character recognition*) del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El operador responsable mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:

- a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el **Anexo uno** de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.
- b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar, según sea el caso, para la elección federal y/o para la elección local; conforme los cargos en contienda y atendiendo lo dispuesto en las fracciones III y IV del Punto Primero del acuerdo INE/CG113/2015 aprobado el 25 de marzo de 2015

4. El Presidente de casilla, entregará al elector la o las boletas, según corresponda, elección federal o local, de conformidad con el procedimiento respectivo, descritos en el Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015.

5. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la casilla, tanto para las elecciones federales como locales, podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación SUP-RAP-119/2015, atendiendo lo establecido en el considerando 49 del presente Acuerdo.

6. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente a la local.

7. El Secretario de Casilla Especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector, con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.

Octavo.- Conforme el modelo de Acta de Electores en Tránsito aprobada por el Consejo General que se ingresó en el equipo de cómputo, será respaldada por los operadores de dicho equipo, en tantos discos compactos como sean necesarios, de conformidad con lo señalado en el Punto Cuarto del presente Acuerdo; salvo en aquellos casos, en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les será entregado a los presidentes de mesas directivas de casilla.

No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a los Consejos Distritales. El encargado de tal acto será el operador responsable del equipo tecnológico con el apoyo del operador auxiliar. Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario o Secretarios en el caso de casilla única, firmarán en el anverso de cada uno de ellos, según corresponda; el representante del partido político y, en su caso, candidato independiente, a quien se le entregue el disco, deberá firmar de recibido en el disco o los discos que serán integrados, según correspondan, en los paquetes de la Elección Federal y, en su caso, en el de la Elección Local.

Noveno.- Se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, a los Organismos Públicos Locales, para que entreguen a los presidentes de la mesa directiva de cada Casilla Especial, según corresponda la competencia: 750 boletas para la elección de Diputados Federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva; así como las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto, las cuales sólo podrán utilizarse por ellos.

Décimo.- Los operadores del SICCE darán aviso al Presidente de la casilla, del número de ciudadanos que ya han votado, lo que permitirá con toda anticipación informar en qué momento se terminarán las boletas y anunciar al resto de los ciudadanos formados para sufragar que están por agotarse las boletas autorizadas por el Consejo General.

Décimo primero.- En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la Casilla Especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.
2. El Presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros robados al Instituto Nacional Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial o inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, *en el supuesto de los estados en que así aplique*.
3. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:
 - a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.
 - b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y solicitará al Secretario de la casilla que registre manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.

En el caso de elecciones concurrentes, una vez que el Presidente verifique los tipos de elección por los que podrá votar, tanto federal como estatal; procederá a dictar en voz alta los datos del elector, para que simultáneamente ambos Secretarios de casilla lo registren en las Actas de Electores en Tránsito (impresas) según corresponda a la elección federal y/o estatal, en todo caso deberá respetarse el orden consecutivo de los registros.
4. El Presidente de la casilla entregará al elector la o las boletas, de conformidad con el procedimiento descrito en el Punto Primero fracciones III y IV del Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015 del 25 de marzo de 2015, para las casillas especiales, que señala el número de boletas y los procedimientos específicos para este tipo de casillas; en tanto que para las entidades con elecciones concurrentes, además deberá atenderse lo dispuesto en el procedimiento general establecido en el Acuerdo INE/CG229/2014 y en el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
5. El elector pasará a la mampara o elemento modular a fin de ejercer su derecho al voto, doblará la o las boletas y procederá a depositar o depositarlas en la urna de la elección federal y/o en la(s) correspondiente estatal.
6. El Secretario de Casilla Especial (Secretario 2 en elección concurrente) marcará la credencial en el espacio correspondiente, impregnará el pulgar derecho del elector con líquido indeleble y le devolverá la credencial para votar.

Décimo Segundo.- En caso de resolverse la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

En elecciones concurrentes y una vez resuelta la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE dependiendo de la elección, la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo, conforme las actas manuales levantadas por ambos secretarios. Posteriormente se continuará con el registro de los ciudadanos a través del Sistema mediante la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema será el que corresponda al siguiente, conforme el registro del acta de electores en tránsito, según el tipo de elección Federal o Estatal, que se hubiese llenado de forma manual por los dos secretarios de la casilla. El presidente de la mesa directiva de casilla deberá entregar copia de ambas actas, por tipo de elección (federal y estatal), a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

Décimo Tercero.- La Comisión Nacional del Vigilancia a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **podrá obtener, después de concluida la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015**, la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico. Para tal efecto la USB, que fue proporcionada por la DERFE, con la información de la llave de cifrado proporcionada por UNICOM, con la información de la Casilla Especial, se deberá entregar al Vocal del Registro Federal de Electoral en la Junta Distrital.

Décimo Cuarto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad de Servicios de Informática y a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto de que en el ámbito de su competencia, procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en el equipo de cómputo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de mesas directivas de Casilla Especial, la elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Quinto.- Se aprueba que los Consejos Distritales verifiquen, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo a utilizarse en las casillas, de conformidad con los Lineamientos que forman parte del presente Acuerdo como **Anexo dos**.

Décimo Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para que a su vez lo hagan del conocimiento a los integrantes de sus respectivos consejos.

Décimo Séptimo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que dé a conocer, en su caso, el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con jornada concurrente.

Décimo Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de Internet de los Organismos Públicos Locales.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Segundo. El presente Acuerdo es de observancia general para los procesos electorales federal y locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ANEXO UNO

Causas por las que un elector en tránsito no puede votar

Clave	Mensaje del sistema	Explicación
1	Solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo y podrás recogerla después de la elección.	El nombre del ciudadano no está registrado en la Lista Nominal ya que solicitó una nueva credencial y no fue por ella.
2	La credencial que presentas fue reportada al INE como robada o extraviada.	La credencial que presenta fue objeto de un reporte de robo al INE.
3	Por estar suspendido en tus derechos políticos	El elector fue dado de baja como resultado de una resolución de la autoridad judicial que estableció la suspensión de sus derechos políticos por haber cometido alguna infracción.
4	La credencial que se presenta corresponde a un registro que se dio de Baja por estar duplicado en la lista nominal.	La credencial corresponde a un registro que se repetía en la Lista Nominal y fue dado de baja.
5	No estás en lista nominal porque solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo	El ciudadano solicitó una nueva credencial y no fue por ella en el plazo establecido por lo que su registro fue dado de baja.
6	No estás presentando la credencial correspondiente a tu último trámite.	El ciudadano cuenta con una credencial nuevo producto de un trámite ante el INE (corrección de datos o cambio de domicilio)
7	Tu domicilio está en la misma sección de esta Casilla Especial. Ve a la casilla que te corresponde.	El domicilio del ciudadano se encuentra en la misma sección que la Casilla Especial por lo que debe votar en la casilla básica, contigua o extraordinaria instala específicamente para atender a los ciudadanos de su sección.
8	No se encuentra el elector en la Lista Nominal llama a INETEL	La credencial no fue localizada en la base de datos de esta Casilla Especial. Para cualquier aclaración puede acudir a las oficinas del INE o llamar a INETEL al 01800-433-2000.
9	La credencial que presentas corresponde a un ciudadano fallecido	La Credencial corresponde a un registro que fue dado de baja debido a que se reportó al INE que el ciudadano murió.
10	Tu nombre no está en la lista nominal porque tu credencial tiene como último recuadro 03, 09 o 12	Ciudadanos cuya credencial con terminación "03" "09" o "12" perdió vigencia.
11	Solicitaste tu inscripción en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero.	El ciudadano fue dado de baja temporalmente de la Lista Nominal correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar, derivado de su inscripción en la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero.

ANEXO DOS

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)**INTRODUCCIÓN**

En sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el Acuerdo INE/CG229/2014, los criterios y plazos que debían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales a instalarse en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2014. Derivado del mandato contenido en dicho Acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñó un programa de consulta denominado Sistema de Consulta de Casilla Especiales (SICCE) que permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de los ciudadanos que se presentarán a ejercer su voto y las elecciones por las que podrán votar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG113/2015, aprobado el pasado 25 de marzo de 2015, en el Punto Primero, numeral VI señala que a cada Casilla Especial se le dotará de una computadora portátil. Este contendrá información sobre los ciudadanos que no puedan votar por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se refiere a mantener actualizado el Padrón Electoral; una relación de las secciones que conforman cada Distrito electoral; la indicación de la sección en la que está ubicada la Casilla Especial de que se trate, así como una relación de las entidades que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente.

La aplicación de los procedimientos técnicos derivados de los Acuerdos en comento, son base del documento del que forma parte el presente anexo. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos del Consejo General de referencia, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como la Unidad de Servicios de Informática, presentan a continuación las tareas que deberán desarrollar las juntas ejecutivas locales y distritales y sus respectivos Consejos para la operación eficiente del SICCE.

1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)

El SICCE permitirá dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales. El diseño del Sistema les permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que podrá votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo.

La Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) ha elaborado una Guía de uso del SICCE, que deberán revisar cuidadosamente los Vocales Ejecutivos, de organización electoral, de capacitación electoral y educación cívica y del registro federal de electores de las juntas ejecutivas locales y distritales, a fin de comprender su funcionamiento y estar en condiciones de brindar las explicaciones necesarias a los integrantes de sus respectivos consejos.

Según se señaló anteriormente, para el funcionamiento de las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha dispuesto un equipo de cómputo y un lector de código de barras para cada casilla, que contiene el SICCE y las bases de datos para identificar la condición de los ciudadanos.

En este sentido, en el Manual de Procedimientos para la Ubicación de Casillas Electorales, se recomienda a las Juntas Distritales Ejecutivas que, para el óptimo funcionamiento de este tipo de casillas, se seleccionen lugares en los que adicionalmente de cumplir con los requisitos de ley, el local fuera adecuado; es decir, garantizar en la medida de lo posible un local cerrado, bajo techo, con seguridad y que pueda suministrar energía eléctrica durante el desarrollo de la Jornada Electoral y durante el escrutinio y cómputo de la casilla. En este contexto, se les solicita que el equipamiento de la casilla incluya, además de la mesa destinada a los funcionarios de casilla, una mesa adicional o un espacio adicional y dos sillas, una para el operador responsable del equipo de cómputo y otra para el operador auxiliar.

Las Juntas Distritales Ejecutivas deben asegurar el equipamiento de las casillas especiales, para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas distritales deben realizar negociaciones adicionales necesarias con los propietarios o responsables de inmuebles, con las autoridades municipales o equivalentes para asegurar que se proporcione el uso de la corriente eléctrica y otros servicios para la casilla. En caso de que se requiera adquirir elementos adicionales de equipamiento para la Casilla Especial, las propias Juntas Distritales Ejecutivas cuentan con los recursos financieros para hacerlo con la radicación de la partida de equipamiento de casillas. De manera particular se deberá adquirir diez discos compactos y un plumón de tinta permanente para cada una de las casillas que servirá para firmar los discos compactos que se generen al concluir los trabajos en casillas especiales.

El Punto Quinto del Acuerdo base de este documento, ordena que las Juntas Distritales Ejecutivas deberán ubicar, dentro del local en el que se instalará la Casilla Especial el día de la Jornada Electoral, una disposición de los elementos de equipamiento, de tal forma que el operador del equipo de cómputo quede a un lado del Presidente de la mesa directiva de casilla, y la pantalla del equipo pueda ser observada por éste,

por el propio operador del equipo de cómputo y el elector que acudió a votar. Con ello se asegura que el Presidente de la mesa directiva de casilla informe claramente al elector en tránsito, sobre los resultados de la consulta. Por su parte, el operador podrá realizar y verificar la captura de todos los datos de la credencial para votar con fotografía.

Para la colocación de los elementos de equipamiento en la casilla, se podrá instruir a los capacitadores asistentes electorales (CAE) o bien directamente a los funcionarios de la mesa directiva, para que la disposición de los elementos se organice considerando la toma de corriente eléctrica para conectar el equipo. En caso de requerir la utilización de una extensión eléctrica para conectar el equipo, deberá cuidarse que ésta no se convierta en un obstáculo o peligro para los electores y/o para los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Adicionalmente, deberá recomendarse evitar la desconexión por accidente, en virtud de que se provocaría la suspensión del Sistema. En este mismo sentido, se informará a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales no colocar envases conteniendo líquidos, porque podrían derramarse en la computadora y con ello dañar su funcionamiento.

Es importante destacar que el domicilio y la identificación de las casillas especiales que fue proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá ser incorporado en el SICCE de acuerdo con el procedimiento para la captura de los datos particulares de la Casilla Especial contenido en la Guía de uso del SICCE y que se realizará en una sola ocasión y previa a la carga de las bases de datos de cada casilla, con el propósito de integrar automáticamente la información en el Acta de Electores en Tránsito, también generada automáticamente en el equipo de cómputo, como resultado del registro de los electores en tránsito con derecho a votar.

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo, para la organización de los simulacros con funcionarios de casillas especiales y los operadores del Sistema. Para este propósito se contará con el SICCE instalado en el equipo de cómputo con una casilla virtual y un lector de código de barras, siempre que se realicen antes del 26 de mayo.

En la sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales el 28 de mayo, se hará una demostración sobre el SICCE. Para ello, se utilizará una computadora portátil similar a las que se utilizarán en las casillas especiales y un lector de código de barras. En ésta se hará la demostración con una casilla virtual, creada únicamente para ese ejercicio.

La demostración del SICCE permitirá a los integrantes del Consejo Distrital conocer la operación de la Casilla Especial y la importancia del apoyo técnico especializado que se brindará a los presidentes de las mesas directivas, a través de los operadores del equipo de cómputo, que es personal adscrito a la vocalía del registro y está designado para atender dichas tareas.

Se podrá observar el procedimiento completo, desde el inicio del SICCE y hasta la generación de las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes. Evidentemente, se mostrará la lectura y, en su caso, la captura de los datos de la credencial para votar, los resultados de la consulta con los supuestos de derecho de votación, de acuerdo con la ubicación goelectoral del ciudadano y los supuestos de los ciudadanos que no podrán votar.

Con el propósito de que los integrantes de los Consejos Distritales presencien la inicialización definitiva del sistema, se reunirán para tal efecto el día 28 de mayo, en dicha reunión el Vocal del Registro Federal de Electores le entregará a cada uno de los operadores designados por los Consejos Distritales, la Guía de inicialización del SICCE. Deberá indicarse en la invitación, que la reunión tiene como único fin observar la configuración del sistema en las computadoras y que su presencia contribuirá a brindar transparencia al procedimiento.

La inicialización del SICCE en cada equipo consume de cuatro a cinco horas, dependiendo de la cantidad de información procesada.

El día 28 de mayo, en sesión ordinaria de los Consejos Distritales se llevará a cabo la validación del SICCE y la colocación de medidas de protección en el equipo de cómputo. Se recomienda ejecutar el procedimiento en la sala de sesiones del Consejo. En la mesa se colocarán todos los equipos de cómputo que serán validados.

Lo anterior tiene como propósito tener listos los equipos para la Jornada Electoral del 7 de junio.

2. SELECCIÓN DE LOS OPERADORES

Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán brindar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la asistencia técnica para la utilización del equipo de cómputo, como lo establecen el Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015, y el presente.

Para ello, en el mes de abril, las Juntas Distritales Ejecutivas procedieron a seleccionar, dentro del personal de las vocalías del Registro Federal de Electores, a dos operadores del equipo de cómputo por cada Casilla Especial: un operador responsable y un operador auxiliar, así como una lista adicional de operadores de reserva, para cubrir una eventual ausencia. La capacitación de los operadores de las computadoras portátiles estará a cargo de la UNICOM. La lista de reserva, sólo se utilizará por causas supervenientes.

En la sesión que celebren los Consejos Distritales el 28 de mayo de 2015, se presentará a consideración del pleno el “Proyecto de acuerdo por el cual se designa a los operadores del equipo de cómputo para cada una de las casillas especiales que se instalarán en este Distrito electoral el día 7 de junio del año 2015, así como la lista de reserva para sustituir eventuales ausencias”.

Es importante que se indique a los integrantes de los Consejos Distritales, que los operadores propuestos por la Junta Distrital, será personal que fue capacitado por la UNICOM, que son funcionarios del Instituto y que su única y exclusiva función es apoyar en el manejo del equipo de cómputo al Presidente de la mesa directiva de casilla. Esta capacitación podrá ser supervisada por los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales. También serán responsables de resguardar el equipo de cómputo durante su traslado de la sede de la Junta Distrital a la casilla, durante el desarrollo de la votación y hasta su retorno a la Junta Distrital, después de la clausura de la casilla.

Una vez designados los operadores del equipo de cómputo, el Presidente del Consejo extenderá un gafete (**Anexo A**) que los identifique, mismo que deberán portar en un lugar visible todo el tiempo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. De igual manera, expedirá un nombramiento de operador (responsable/auxiliar) designado por el Consejo Distrital para la Casilla Especial de la sección que se indica. Una copia de estos nombramientos debe integrarse con la documentación y materiales que se entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla. (**Anexo B**).

Los operadores del equipo de cómputo presentarán ante el Presidente de la mesa directiva de Casilla Especial, el nombramiento suscrito por el Presidente del Consejo Distrital.

Cabe aclarar que los operadores del equipo de cómputo no suplirán ni sustituirán a ningún funcionario de la mesa directiva de casilla, ni tampoco establecerán comunicación con los electores en tránsito que se presenten a votar en la casilla. El responsable de informar sobre los resultados del SICCE a los electores en tránsito es el Presidente de la mesa directiva de casilla. Si el Presidente de la casilla le solicita explicación sobre los resultados de la consulta, deberán brindársela exclusivamente a él, por ser la máxima autoridad. Para facilitar el contacto y explicación con los electores, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará a los operadores del equipo de cómputo copia del Acuerdo y de los presentes Lineamientos.

3. CAPACITACIÓN Y SIMULACROS

Con el propósito de que los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica conozcan puntualmente la operación del SICCE y puedan capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, deberán participar en los cursos dirigidos a los operadores de los equipos de cómputo que la UNICOM, imparta a través del Campus Virtual.

Para la organización de los simulacros con los funcionarios de las mesas directivas de Casilla Especiales, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores para contar con la participación de los operadores del equipo de cómputo, quienes deberán integrarse en el desarrollo de los simulacros de la Jornada Electoral, con el SICCE instalado en el equipo de cómputo, a fin de que estos ejercicios vivenciales sean apegados a la realidad.

4. LLAVE DE CIFRADO

Por motivos de seguridad, los archivos de datos que se cargarán a los equipos portátiles se encuentran cifrados. Para que el SICCE pueda interpretarlos y consultarlos, se requiere descifrarlos, y cifrarlos antes de almacenarlos en la base de datos. Cabe mencionar que en todo momento los datos contenidos en el SICCE permanecen cifrados, por tanto se requiere de la llave de cifrado correspondiente.

Por tal motivo, la UNICOM enviará una llave de cifrado a la cuenta de correo electrónico de los presidentes de los Consejos Distritales.

La llave de cifrado deberá ser resguardada por el Presidente del Consejo Distrital y entregada al Vocal del Registro Federal de Electores, quien deberá almacenarla en un dispositivo tipo memoria USB, que será proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por cada equipo portátil donde se instalará y operará el SICCE. El empleo de esta llave se detalla en la Guía de inicialización del SICCE, elaborará la UNICOM. El Presidente del Consejo Distrital deberá informar al propio Consejo sobre la realización de estas actividades.

5. CONTRASEÑAS DE ACCESO

Las contraseñas de acceso al SICCE fueron diseñadas cuidadosamente como códigos alfanuméricos con un alto grado de confiabilidad, integradas por 10 caracteres. Sin ellas no se podrá operar el SICCE.

La Unidad de Servicios de Informática hará llegar a las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de la DEOE, las contraseñas para la operación del SICCE. Adicionalmente, se enviarán vía correo y en formato PDF, las contraseñas de prueba para cuando se trate de una casilla virtual.

Se remitirán tres tipos de contraseñas en sobres cerrados con etiquetas de identificación para cada Casilla Especial. Una contraseña será para los operadores del equipo de cómputo de la Casilla Especial y, otra, para el presidente de la mesa directiva de esa casilla. Adicionalmente, se remitirá una tercera al presidente del consejo, para utilizarla en caso de contingencia.

El detalle de las contraseñas se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipo de contraseñas de acceso al SICCE

Nombre	Descripción
Contraseña de funcionario	Esta clave será proporcionada al Presidente de la mesa directiva de la Casilla Especial.
Contraseña de operador	Esta clave de acceso será proporcionada al personal de la Junta Distrital que haya sido aprobado para operar el SICCE en la Casilla Especial el día de la Jornada Electoral.
Sitio	Esta clave será empleada en caso de contingencia, cuando por alguna razón el Presidente de la mesa directiva de casilla o el operador del SICCE no se presenten en la Casilla Especial el día de la Jornada Electoral. Esta clave permite ingresar al Sistema sustituyendo la contraseña de funcionario o de operador, pero NO ambas

Las contraseñas de los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, se entregarán junto con las boletas para la elección y demás documentación y material electoral para esa casilla. El Presidente del Consejo Distrital a través del CAE deberá notificar al Presidente de la mesa directiva de casilla, que la contraseña está contenida en el paquete electoral y le instruirá extraerlo del mismo hasta el día de la Jornada Electoral, en el lugar donde se instalará la casilla.

La contraseña de los operadores de los equipos de cómputo la entregará el Presidente del Consejo Distrital, el día 5 de junio, al personal designado como operador responsable por el Consejo. Esta deberá ser entregada en sobre cerrado, en el que se indicará en el frente del mismo, los datos de la sección y de la casilla que le corresponda atender al operador del equipo de cómputo y su auxiliar.

Durante la sesión del Consejo Distrital, programada para el 28 de mayo, el Presidente informará al abordar el procedimiento de validación, que recibió una copia de las contraseñas de cada Casilla Especial (de operador de equipo, de Presidente de mesa directiva de casilla y de Sitio); éstas quedarán bajo su responsabilidad y resguardo. Los sobres los depositará en una caja que deberá sellarse y firmarse por los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos y de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega o dentro de la oficina del Consejero Presidente.

La contraseña de Sitio se utilizará en caso de contingencia, ante el extravío u olvido de algún Presidente de mesa directiva de Casilla Especial o ante la ausencia del operador responsable.

Es importante reiterar que para la capacitación en el uso del SICCE y simulacros, se utilizarán contraseñas ficticias de funcionario y operador.

6. ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO Y DISCOS COMPACTOS

6.1 FUNCIONAMIENTO DEL SICCE EN CONDICIONES NORMALES

El Acta de Electores en Tránsito, como lo establece el Punto Séptimo del Acuerdo del presente documento, se generará en un disco compacto con la información que ingrese el operador al equipo de cómputo, de los ciudadanos con derecho a votar y que votaron.

El Acta de Electores en Tránsito es presentada como un archivo PDF, en la que se integrará consecutivamente a los ciudadanos que ejercieron su voto en la casilla y el tipo de elección, mayoría relativa o representación proporcional.

Una vez instalada la casilla y previo al inicio de la votación, deberá realizarse el registro de los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Para que el SICCE opere es indispensable que, por lo menos, se registren el Presidente y el Secretario de la casilla, para lo cual es necesario que cuenten con su credencial para votar.

Se iniciará la integración del Acta de Electores en Tránsito con los registros de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, le seguirán los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes. Después de haberse registrado y votado éstos, se continuará con los ciudadanos de la fila. Es importante conservar este orden para integrar la información en el Acta de Electores en Tránsito. Para los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que se integren posteriormente a la casilla, podrá realizarse el procedimiento en el momento que se presenten y votarán de conformidad a lo establecido.

Entre la documentación que se entrega al Presidente de la mesa directiva de Casilla Especial, se encuentran formatos del Acta de Electores en Tránsito. Esta se utilizará sólo en aquellos casos en que sea interrumpido el funcionamiento del equipo y no permita ingresar los datos de electores; en este supuesto, la casilla operará en situación de contingencia. Sólo en este caso el Presidente de la mesa directiva ordenará la utilización del formato impreso.

Como ya se indicó, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará a los presidentes de casillas especiales, veinticinco discos compactos, mismos que el Presidente de la casilla entregará al operador responsable, una vez que haya concluido la votación en la Casilla Especial y así estar en condiciones de generar las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes presentes así como la copia que se integrará al paquete electoral.

Los discos se entregarán a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes hasta que se hayan generado todas las copias. Como indica el Punto Octavo del presente Acuerdo, al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, con un marcador de tinta permanente, en la cara que no dañe la información. El disco que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo, por los representantes de partido político y de candidatos independientes que reciban dicho medio óptico de almacenamiento de información. Para la firma sólo se deberá utilizar el plumón de tinta permanente que se encuentra dentro del paquete electoral.

Los discos que no se utilicen deberán reintegrarse a las Juntas Distritales Ejecutivas. El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará al operador de la computadora los discos. Este a su vez los entregará al Presidente del Consejo Distrital junto con el equipo de cómputo y la memoria USB, para que sean reintegrados a la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente.

6.2 EN SITUACIÓN DE CONTINGENCIA

En situación de contingencia por falla del equipo de cómputo, se deberá proceder de acuerdo con los supuestos siguientes:

Primer supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, con restablecimiento posterior del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores y se presenta una falla, la casilla pasará a una operación manual. Se revisarán las diferentes relaciones que se le entregaron al Presidente de la mesa directiva de casilla, para asegurar que los datos del ciudadano no se encuentran en alguna hipótesis que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla, le indicará al elector que lo localizó en las relaciones proporcionadas por el Instituto, por lo que no podrá hacerlo y lo anotará en la relación que corresponda.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía.

En este caso, se iniciará con un registro de los electores de forma manual, asignando al primero el número uno y continuando así sucesivamente, en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

En cuanto se restablezca la operación del equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla ordenará al operador responsable de la computadora reiniciar el SICCE, y capturar en el propio Sistema el número de ciudadanos registrados en el Acta de Electores en Tránsito que se anotó de forma manual. Con esto quedará registrado la existencia de la contingencia en el Acta de Electores en Tránsito, generada automáticamente en el SICCE, y proseguirá el registro de los ciudadanos a partir del número siguiente contenido en las actas electrónica y manual.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada por el SICCE (en disco compacto) y copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Segundo supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, sin restablecimiento del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores, y se presenta una falla en el mismo, la casilla pasará a una operación manual, y desarrollarán las actividades enunciadas en el **supuesto primero**.

De no resolverse la falla en el equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla continuará con el procedimiento manual hasta la conclusión de la votación y el cierre de la casilla.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Si la falla no permitiera grabar las copias del Acta de Electores en Tránsito, el Presidente de la mesa directiva de la casilla y el operador responsable de la computadora deberán trasladarse a la sede del Consejo Distrital, junto con el paquete electoral **una vez clausurada la casilla**, llevando consigo la memoria extraíble (USB). El Presidente de la mesa directiva indicará a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes presentes en la casilla, que la copia del Acta de Electores en Tránsito se les proporcionará en la sede del Consejo Distrital, debido a la falla en el equipo de cómputo.

En la sede del Consejo, el operador responsable de la computadora notificará al Presidente del Consejo Distrital sobre la falla del equipo de cómputo y la imposibilidad de reproducir el Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y la que debe integrarse al paquete electoral.

El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Vocal del Registro Federal de Electores reproducir de la memoria extraíble (USB), en los discos compactos destinados para ello, las copias del Acta de Electores en Tránsito. Generadas las copias se deberá entregar una a cada representante de partido político y, en su caso, candidato independiente ante la casilla presente; éstos deberán firmar el disco que se integra al paquete electoral como acuse de recibido.

El disco compacto con la copia del Acta de Electores en Tránsito, destinado al paquete electoral, quedará bajo el resguardo del Presidente del Consejo Distrital, en virtud de que el paquete electoral no debe ser abierto, sino hasta el día de los cómputos distritales.

Tercer supuesto. Falla del Sistema al inicio de las actividades, sin restablecimiento de la operación.

Si inició el funcionamiento de la casilla en una operación manual porque el equipo de cómputo falló, el Presidente de la mesa directiva de casilla deberá revisar manualmente las diferentes relaciones que se le entregaron, para asegurar que los datos de los ciudadanos no se encuentran en algún supuesto que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla le indicará al elector la causa por la que no podrá hacerlo.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía y lo anotará en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

A los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito elaborada por el Secretario de la casilla.

7. DEMOSTRACIÓN DE OPERACIÓN DEL SICCE

Para llevar a cabo la demostración de operación del SICCE en la sesión de Consejo Distrital programada para el 28 de mayo, deberá tenerse listo un equipo de cómputo. En este sentido, se atenderán las indicaciones técnicas de la Guía de uso del SICCE. Corresponderá al Vocal del Registro Federal de Electores brindar la explicación sobre el procedimiento de operación y solicitará autorización para que los operadores designados apoyen la actividad en el equipo de cómputo. De tal forma, que a la par de la explicación sobre el uso del SICCE, el operador vaya ejecutando el procedimiento de ingreso al Sistema a la vista de los integrantes del Consejo Distrital.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El operador del SICCE procederá a colocar en la mesa del Consejo, el equipo de cómputo portátil de la Casilla Especial asignada.
- b) Procederá a encender el equipo y esperará la carga del sistema operativo.
- c) Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección **http://localhost:8080/sicce2015/**
- d) Una vez que aparezca la pantalla de ingreso de contraseñas de acceso, el operador capturará la que le fue asignada en el campo destinado para tal efecto.
- e) El Vocal de Registro utilizará la clave de Sitio para sustituir la contraseña de funcionario de casilla.
- f) Se observará la pantalla inicial del SICCE, mostrando en el encabezado los datos que identifican la Casilla Especial: **circunscripción, entidad, municipio, Distrito electoral federal, circunscripción local, Distrito electoral local, sección, número de Casilla Especial y ubicación**. También se mostrarán los campos para capturar la Clave de elector y OCR de la credencial para votar del Presidente de casilla. De lo contrario, se deberá revisar el ingreso de las contraseñas de acceso.
- g) El operador deberá registrar el voto del Presidente y Secretario de la casilla, los datos de algún representante de partido político y al menos cinco ciudadanos que asistan a la casilla.
- h) Mostrar el acta de electores en tránsito.
- i) Concluido el procedimiento, los operadores deberán apagar el equipo.

8. INICIALIZACIÓN FINAL Y VALIDACIÓN DEL SICCE

8.1 INICIALIZACIÓN FINAL

El proceso de inicialización final del SICCE se desarrollará en la reunión de trabajo programada para el día 28 de mayo, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

La inicialización final del SICCE es un proceso para descifrar los archivos de datos, registrar los datos de identificación de la casilla, almacenar la Lista Nominal y las listas que contienen el Padrón Electoral sin los registros en Lista Nominal, credenciales 09 y 12, las bajas por duplicado, defunción, por suspensión de derechos electorales, por pérdida vigencia, por pérdida de la nacionalidad, por ser menores de edad, por documentación apócrifa, por domicilio irregular y por datos personales irregulares; información de los ciudadanos que no recogieron su credencial de elector; así como la generación de índices.

La inicialización final del SICCE contempla los siguientes procedimientos ordenados de forma secuencial, para cada uno de los equipos de cómputo que se utilizarán en las casillas especiales el 7 de junio.

1. Captura de los datos particulares que identifican a la Casilla Especial (Entidad, Distrito, Municipio/Delegación, Sección, No. de casilla, Ubicación y Nombre del operador del Sistema).
2. Descifrado de la información de los archivos de datos.
3. Almacenamiento y cifrado de los datos.

El proceso de inicialización final configura el SICCE para su uso, por lo que es esencial llevar a cabo los pasos que se describen en la Guía correspondiente, en estricto orden de ejecución.

8.2 VALIDACIÓN

El proceso de validación del sistema se desarrollará en la sesión ordinaria que lleven a cabo los Consejos Distritales el día 28 de mayo.

Una vez realizado el procedimiento de almacenamiento y descifrado de los datos, se debe validar que los archivos hayan sido correctamente cargados a la base de datos del SICCE.

La validación del SICCE contempla lo siguiente:

1. Los operadores del SICCE procederán a colocar en la mesa del Consejo, los equipos de cómputo de las casillas especiales asignadas.
2. Encienden los equipos y esperan la carga del sistema operativo.
3. Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección:
<http://localhost:8080/sicce2015/>
4. Se deberá colocar la llave de cifrado almacenada en el dispositivo USB.
5. Una vez que aparezca la pantalla de validación de instalación, el operador responsable deberá oprimir "aceptar", para dar inicio al proceso.
6. Durante este proceso se visualizará la pantalla que indica el avance de la validación de las bases de datos por entidad de la circunscripción.
7. Una vez validada la información se deberá ejecutar el proceso de generación de índices en la base de datos del Sistema para agilizar las consultas.
8. Por último aparecerá en la pantalla el mensaje "El sistema ha almacenado y validado las listas. El equipo está preparado para operar exclusivamente en:" junto con la identificación de la casilla. El operador responsable dará "aceptar" para finalizar el procedimiento.

Finalizado el procedimiento de validación al SICCE y apagado el equipo de cómputo, se informará al Consejo Distrital que se procederá a sellar y resguardarlo hasta su entrega al operador responsable, el día 6 de junio.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO

Para garantizar que el equipo se usará hasta el día de la Jornada Electoral, se procederá a colocar una etiqueta que fungirá como fajilla de papel que cruce el aparato cerrado, sin dañar ningún puerto.

Deberá identificarse claramente a qué casilla corresponde el equipo de cómputo. Las etiquetas serán remitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Estas etiquetas tienen los datos de identificación de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales. Los datos de identificación que tiene rotulados de origen son los siguientes:

Circunscripción:

Entidad:

Distrito Electoral:

Casilla Especial:

Municipio / Delegación

Los integrantes del Consejo (Presidente del Consejo, Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y de candidatos independientes) y el Secretario procederán a firmar y sellar las fajillas de papel que cubren los equipos.

La fajilla se romperá hasta el momento de la instalación de la Casilla Especial el 7 de junio, ante la presencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes.

Posteriormente, se depositará y resguardará el equipo en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega electoral.

El Presidente del Consejo Distrital quedará como responsable del equipo a partir del 28 de mayo y hasta el momento en el que se entregue al operador responsable, el día 6 de junio.

A partir de la entrega del equipo del Presidente del Consejo al operador responsable, éste será el encargado de su seguridad y garantizará el retorno del equipo con la información resguardada, una vez clausurada la casilla.

10. MEDIDAS DE CONTROL PARA EL OPERADOR Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

El Presidente del Consejo Distrital entregará el día 6 de junio, el equipo de cómputo y el sobre que contiene la contraseña, al operador designado como responsable para la Casilla Especial, en presencia de los integrantes del consejo que decidan asistir. A partir de ese momento el encargado de la integridad del equipo será el operador responsable de las computadoras.

El Consejero Presidente podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, para asegurar que el traslado del operador responsable hacia su domicilio particular y de éste a la casilla, sea seguro y le permita tener a buen resguardo el equipo.

Los operadores del equipo se presentarán ante el Presidente de la mesa directiva de casilla el 7 de junio de 2015, a las 7:30 de la mañana, y le mostrarán el nombramiento mediante el cual se les designó como personal de apoyo técnico para operar el equipo de cómputo (responsable y auxiliar).

El Presidente de la casilla cotejará los nombramientos firmados por el Consejero Presidente del Consejo Distrital y el gafete de identificación que deberá portar cada uno en lugar visible.

El operador responsable mostrará el equipo de cómputo, con el sello y firmas de los integrantes del Consejo Distrital, a los funcionarios de la mesa directiva de casilla y a los representantes de partidos políticos presentes, y demostrará que el sello que cubre el equipo se mantiene intacto.

Le solicitará al Presidente de la mesa directiva de casilla que rompa el sello para proceder a encender el equipo a la vista de todos los presentes. Posteriormente, seguirá las indicaciones de la Guía de uso del SICCE.

Una vez instalada la casilla, el operador responsable deberá solicitar al Presidente de mesa directiva de casilla, que ingrese su contraseña, posteriormente el registrará la suya para poder iniciar. Además, los operadores del equipo deberán permanecer en la casilla hasta la clausura de la misma, sin importar que se hubiera interrumpido el uso del SICCE por algún tipo de falla.

A la clausura de la Casilla Especial, el operador responsable deberá recoger el equipo de cómputo, el USB que se utilizó para el respaldo de la información del SICCE, conforme se indica en la Guía del uso, así como los discos compactos sobrantes. Se trasladará directamente a la sede del Consejo Distrital y entregará al Vocal del Registro Federal de Electores todos los elementos recogidos en la casilla.

En cumplimiento al Punto Décimo Tercero del Acuerdo base de este documento, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, deberá remitir el contenido de las memorias USB a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al procedimiento que se establezca para este efecto.

11. ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES

Los materiales adicionales para la Casilla Especial se señalan a continuación.

Al Presidente de la mesa directiva de casilla se le entregarán, en un sobre que lleva la identificación de la casilla, junto con la documentación y materiales electorales, los siguientes:

- 1) Sobre con la contraseña del Presidente de la mesa directiva.
- 2) Marcador de tinta permanente, con el que se firmará el disco compacto, que contiene el Acta de Electores en Tránsito.
- 3) Veinticinco discos compactos para generar las copias del Acta de Electores en Tránsito, para los representantes de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes y el que se integrará al paquete.
- 4) Cartel con la información sobre las causas por la que no puede votar un elector en tránsito.

Al operador responsable del equipo de cómputo se le entregará:

- 1) Sobre con la contraseña del operador.
- 2) Unidad de respaldo USB.

Para cualquier duda sobre la operación del SICCE o sobre la operación de la Casilla Especial, deberá comunicarse al Centro de Atención a Usuarios (CAU), al número telefónico **01800 433 4357 (lada sin costo) y 54 83 81 10 (D. F. y área metropolitana)**.

12. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LA CASILLA ESPECIAL

Se les informará a los integrantes del Consejo Distrital del Acuerdo por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

La información exhaustiva podrá brindarse en la sesión del 28 de mayo, en el marco de la demostración del SICCE. Referirá que el número de boletas aprobadas por el Consejo General fue de 750 boletas, más las adicionales para que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de la Casilla Especial, ejerzan su voto. Es importante, indicarle a los funcionarios de las mesas directivas de casillas que las boletas adicionales no podrán ser utilizadas para electores en tránsito.

Por otra parte, se indicará que de conformidad con lo establecido por el Punto Primero numeral IX del Acuerdo del Consejo General INE/CG113/2015, ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados.



El Presente acredita a

**Como Operador(a)
Responsable/Auxiliar del equipo
de cómputo de la casilla especial
instalada en la
sección _____**

**Para la jornada electoral del 7 de
junio de 2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



El presente se expide de conformidad con el Acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza al operador responsable/auxiliar del equipo de cómputo que apoyará al presidente de la mesa directiva en la casilla especial

**Nombre del operador del
equipo de cómputo**

**Nombre del Consejero
Presidente del Consejo Distrital**

Firma

Firma

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO B

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre: _____

Puesto: _____

Adscripción: _____



El _____ Consejo Distrital con cabecera en _____ del Estado de _____ de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General INE/CG____/2015 del **Consejo General** y CD____/2015 del _____ Consejo Distrital del estado de _____, le notifica que ha sido designado **Operador Responsable/Auxiliar del equipo de cómputo de la casilla especial** __ que se instalará en la sección _____ ubicada en _____

del municipio o delegación _____ a las 7:30 horas del **domingo 7 de junio de 2015**, para apoyar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla en la operación del equipo de cómputo.

Atentamente

CONSEJERO PRESIDENTE_____
SECRETARIO

Nombre completo y firma

Nombre completo y firma

*Al recibir este nombramiento que me acredita como **Operador del equipo de cómputo responsable/auxiliar de la casilla especial de la sección** _____, en términos de lo señalado en el artículo 88 de la LGIPE, rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.*

Protesto como Operador responsable/auxiliar del equipo de cómputo de la casilla especial

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatas independientes que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG298/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN SE ALLEGUE DE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONOCER LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN EL PERIODO 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización conformada por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
- VI. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de octubre de 2014 el Consejero Presidente dio inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
- VIII. En la sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- X. El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XI. En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación

informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.

- XIII.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero de 2015, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XIV.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de mayo de 2015, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

6. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 190 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

8. Que el artículo 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son facultades del Consejo del Instituto la de en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad existente.

9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que el artículo 394, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los candidatos independientes registrados, presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

15. Que el artículo 394, numeral 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación del candidato independiente registrado ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

16. Que el artículo 395, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de esta Ley.

17. Que el artículo 427, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

18. Que el artículo 427, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, Fiduciaria y fiscal les formule la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

19. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una candidatura independiente.

20. Que el artículo 429 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

21. Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas: i) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; ii) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y iii) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.

22. Que el artículo 431 de la misma ley señala que los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo que, en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones, y; haciéndoles de su conocimiento que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

23. Que el artículo 445, numeral 1 de la ley aludida, señala que constituyen infracciones de los candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: la omisión en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; No presentar el informe de gastos de campaña, así como exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,

24. Que el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá estar el que sea responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

25. Que el artículo 77 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c) de esa ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.

26. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos establece que los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

27. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos de campaña.

28. Que el artículo 80, en su numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en el caso de que la autoridad se percate de la existencia de errores y omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

29. Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos para el registro de las coaliciones de partidos políticos.

30. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los elementos que deberán contener los convenios de coalición.

31. Que el artículo 9, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Fiscalización, señala que los errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad Técnica, deberá realizarse mediante oficio en las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido.

32. Que el artículo 9, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Fiscalización, señala que los errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad Técnica, deberá realizarse mediante oficio en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndoles traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

33. Que el artículo 280, numeral 1, fracción a) del Reglamento de Fiscalización, señala que las coaliciones deberán dar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas

34. Que el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, señala que los plazos relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que los partidos, coaliciones o candidatos independientes proporcionen para subsanar errores y omisiones, serán definitivos.

35. Que el artículo 291, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que si la Unidad Técnica advierte errores u omisiones en la revisión de los informes de campaña, se otorgará un plazo de cinco días para que los partidos y candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

36. Que el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización, señala los requisitos de formalidad que deberán contener las respuestas al oficio de errores y omisiones.

37. Que el artículo 295, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

38. Que el artículo 295, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica deberá convocar a una confronta con partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones.

39. Que mediante el Acuerdo INE/CG73/2015, aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de febrero del 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Punto de Acuerdo Primero, Artículo 3, Inciso h) se establecieron disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015, dentro del cual los partidos políticos de manera obligatoria debieron registrar datos de identificación entre ellos el domicilio y el correo electrónico de sus candidatos.

40. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-153/2015 estableció que, en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los precandidatos, obliga al Instituto Nacional Electoral, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y precandidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o precandidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

41. Que de acuerdo a lo estimado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-174/2009 se debe entender como la capacidad económica del infractor, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones, susceptibles de estimación pecuniaria al momento de individualizar la sanción.

42. Que según lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal en el SUP-RAP-7/2014, se considera que la declaración de impuestos es el documento idóneo y suficiente para demostrar la capacidad económica del sujeto infractor de la normatividad electoral vigente, ya que el mismo refleja la utilidad fiscal del ejercicio que se declara, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual constituye la manifestación espontánea de los contribuyentes de sus utilidades reportadas.

43. Que cualquier sanción a imponer por esta autoridad se toma en cuenta lo dicho por la Sala Superior en las siguientes tesis:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN" Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda por la infracción cometida son tanto de carácter **objetivo** (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) como **subjetivo** (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia). En este sentido, entre las circunstancias atinentes al sujeto infractor se encuentra la capacidad económica del sujeto infractor, tal como lo ha precisado esta Sala Superior en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-218/2008, SUP-RAP-224/2008 y SUP-RAP-238/2008.

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.- De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la Resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto."

44. Que el Instituto Nacional Electoral ante cualquier falta que vulnere las normas electorales tiene la obligación de calificarla, para posteriormente estimar las circunstancias en las que fue cometida, para así poder valorar la capacidad económica del infractor en conjunto con los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión.

45. Que el nuevo modelo de fiscalización definido por la reforma político electoral de 2014, redujo de manera importante los plazos en los que la autoridad electoral deberá auditar y validar las operaciones de ingresos y egresos que realicen los candidatos y candidatos independientes durante sus campañas electorales, motivo por el cual resulta importante que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con información suficiente y oportuna que permita determinar la capacidad económica de los sujetos obligados, para que en su caso, imponga sanciones proporcionales por las eventuales infracciones en materia de fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numerales 1, 2 y 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1, incisos a) y d), y numeral 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso a) y b); 394, numeral 1, inciso n) y ñ); 395, numeral 1; 427; 428; 429; 430; 431 y; 445, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 43, inciso c); 77, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II; 80, numeral 1, inciso b), fracción III; 89 y; 91 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 9, numeral 1, inciso c), fracciones II y III; 280, numeral 1, fracción a); 290, numeral 1; 291, numeral 3; 293 y; 295 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización previo a la emisión del oficio de errores y omisiones de los informes de campaña requerirá al Servicio de Administración Tributaria las últimas tres declaraciones anuales de impuestos reportadas, respecto de los candidatos que hasta ese momento cuenten con conclusiones posiblemente sancionatorias.

SEGUNDO.- Previo a la emisión del oficio de errores y omisiones se solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los últimos tres estados de las cuentas que tenga activas en el sistema financiero.

TERCERO.- Para contar con información que permita determinar la capacidad económica del candidato, al momento de ser notificado el oficio de errores y omisiones a los órganos encargados de la administración del partido o de la coalición, así como al candidato independiente, se les solicitará que se entregue a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, la documentación y constancias que considere suficientes para conocer el balance de sus activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondientes. Entre la información que podrá proporcionarse se encuentra:

1. El monto de salarios y demás ingresos laborales anuales.
2. Los intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales.
3. Las utilidades anuales por actividad profesional o empresarial.
4. Las ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.
5. Los honorarios por servicios profesionales.
6. Otros ingresos.
7. El total de gastos personales y familiares anuales.
8. El pago de bienes muebles o inmuebles anuales.
9. El pago de deudas al sistema financiero anuales.
10. Las pérdidas por actividad profesional o empresarial anual.
11. Otros egresos.
12. Las cuentas bancarias e inversiones que posee en México y en el exterior.

CUARTO.- Para contar con información que permita determinar la capacidad económica del candidato independiente, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá allegarse de los últimos estados de cuenta de las asociaciones civiles de dichos candidatos, así como de la información referida en el Punto de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero que anteceden.

QUINTO.- La capacidad económica se determinará mediante la valoración de los documentos obtenidos en los cuatro Puntos de Acuerdo antes señalados, lo cual deberá asentarse en la Resolución correspondiente.

SEXTO.- La información señalada en el Punto de Acuerdo tercero deberá ser entregada a esta autoridad en medio físico y/o electrónico por el candidato, o bien, a través del partido u órgano de representación de la coalición, en el lugar y en la fecha que designe la Unidad Técnica de Fiscalización para la celebración de la confronta respectiva.

SÉPTIMO.- La información proporcionada será resguardada y protegida en el marco de lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el entendido de que dicha información sólo será usada para evaluar la capacidad económica del candidato, y en su caso, imponer la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Todo lo no previsto por el presente Acuerdo, se someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

DÉCIMO.- Se instruye a los partidos políticos y coaliciones con registro nacional y local, que hagan del conocimiento de sus candidatos el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que mediante el correo electrónico proporcionado en términos del Punto de Acuerdo Primero, Artículo 3, inciso h) del Acuerdo INE/CG73/2015, se comunique el presente Acuerdo a los candidatos registrados en la aplicación informática.

DÉCIMO SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a los Institutos Electorales Locales con elección concurrente, para que por su conducto les sea notificado a los candidatos independientes y a los partidos políticos locales registrados en los Procesos Electorales Locales ordinarios.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se exhorta a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales, involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, brinden todas las facilidades a sus trabajadores que laboren el domingo 7 de junio, para que puedan ejercer su derecho al voto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG300/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EXHORTA A TODAS LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, TURÍSTICO Y EN GENERAL A LAS DEMÁS ASOCIACIONES PATRONALES Y SINDICALES, INVOLUCRADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE EN ÁREAS PRODUCTIVAS O DE SERVICIOS, BRINDEN TODAS LAS FACILIDADES A SUS TRABAJADORES QUE LABOREN EL DOMINGO 7 DE JUNIO, PARA QUE PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales —abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta ese momento—, y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. De conformidad con lo dispuesto por la Legislación Electoral nacional y local aplicables, el 7 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 —a través de la cual se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión— y los Procesos Electorales Locales 2014-2015 —para renovar el Poder Ejecutivo, los Congresos locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Ayuntamientos y las Delegaciones del Distrito Federal, según corresponda— de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- III. Que el 27 de abril de 2015 Rafael Marín Mollinedo, Presidente de Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo, solicitó mediante oficio a la Representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se convoque a todas las representaciones patronales y sindicales de la industria y áreas productivas involucradas directa e indirectamente, para generar todas las condiciones a favor de promover y facilitar el ejercicio de su derecho al sufragio, a los trabajadores de la industria turística y servicios relativos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano: Votar en las elecciones populares.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 132, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, - Son obligaciones de los patrones: Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.
3. Que el artículo 30, fracción 1), incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 32, fracción 2 inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.
5. Que los citados comicios se llevarán a cabo en un día domingo, uno de los más activos para la prestación de servicios turísticos y dados los antecedentes registrados en procesos electorales anteriores, tanto locales como Federales, durante los cuales un gran número de trabajadores del ramo hotelero y de servicios han dado testimonio de que las empresas para las que laboran no les han otorgado las facilidades necesarias para ejercer su derecho constitucional al voto, es necesario exhortar a todas las representaciones patronales y sindicales de la industria turística y áreas productivas involucradas directa e indirectamente, a la firma de un compromiso a favor de promover y facilitar el sufragio a los trabajadores.

ACUERDO

PRIMERO. Con el propósito de promover la máxima participación de los ciudadanos mexicanos el día de la Jornada Electoral, se exhorta a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales, involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, brinden todas las facilidades a sus trabajadores que laboren el domingo 7 de junio, para que puedan ejercer su derecho al voto.

SEGUNDO. Se exhorta a todas las empresas del sector público, privado, turístico y en general a las demás asociaciones patronales y sindicales involucradas directa e indirectamente en áreas productivas o de servicios, se abstengan de realizar actos que inhiban el derecho al voto de sus trabajadores o presionen por determinada preferencia al ejercer el voto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de Diputados Federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG306/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS Y EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
- 5. Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015".

6. **Determinación del Conteo Rápido y creación del Comité Técnico Asesor.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG15/2015, “la realización de una encuesta nacional, también denominada Conteo Rápido, basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y se aprueba la creación e integración del comité técnico asesor en la materia”.
7. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 22 de abril de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto modificó, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
8. **Sesiones del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para la generación de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos y protocolo para la selección de la muestra definitiva.** En sesiones celebradas los días 10 y 24 de marzo; 7, 14, 21 y 28 de abril y 12 de mayo del 2015, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido llevó a cabo el análisis, discusión e integración de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra para la realización del Conteo Rápido del 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracción II, 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General electoral disponen que entre los fines del Instituto Nacional Electoral están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales, se encuentra la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cabe señalar que el artículo 220, párrafo 1 del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Por su parte, el párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Ahora bien, de conformidad con el Punto Tercero, fracciones I, II y V del Acuerdo INE/CG15/2015, así como el artículo 20, fracciones I, II y V de los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", los Comités Técnicos Asesores para los Conteos Rápidos, tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Cuento Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.

II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015.

V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.

Por otra parte, el artículo 26 de los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", prevé que la selección de la muestra definitiva, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirán este Instituto y el Organismo Público Local, en su respectivo ámbito de competencia.

Bajo esa perspectiva, el artículo 27 de los Lineamientos en comento ordena que el acto protocolario para la selección de la muestra, presidido por los Consejeros Electorales de este Instituto o de los Organismos Públicos Electorales, deberá considerar la asistencia de un Notario Público que dará fe del acto y, adicionalmente, podrán estar presentes, el Secretario Ejecutivo del Instituto o funcionario homólogo en los Organismos Públicos Electorales, los integrantes de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

El artículo 28 de los citados Lineamientos señala que a propuesta de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o el órgano de dirección superior del Organismo Público Local, según sea el caso, deberá aprobar los procedimientos de resguardo de la muestra original y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma. Dichas muestras serán compartidas exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para cada uno de los Conteos Rápidos correspondiente y el Instituto o los Organismos Públicos Electorales en su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 32 de los multicitados Lineamientos, este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

Por otra parte, el artículo 35 de los Lineamientos en comento prevé que la autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la Jornada Electoral los resultados del ejercicio del Cuento Rápido.

En ese sentido, la autoridad electoral está obligada a rendir un informe de avance de la integración de la muestra, hasta la entrega de los resultados finales que haga el Comité Técnico Asesor para el Cuento Rápido al Consejo General de este Instituto o al órgano de dirección superior, según corresponda.

Una vez que el Comité Técnico Asesor para el Cuento Rápido haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica conformada por los resultados de cada una de las casillas que habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

Finalmente, el referido artículo señala que, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el Comité Técnico Asesor para el Cuento Rápido informará por escrito a este Consejo General, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

La autoridad electoral procederá, en todos los casos, a la publicación de la base numérica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos en estudio.

Según lo dispuesto en el artículo referido en el párrafo que precede, la base numérica utilizada en la estimación o las estimaciones del "Conteo Rápido" serán publicadas por este Instituto o los Organismos Públicos Locales al día siguiente de la Jornada Electoral a través de sus páginas electrónicas. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra;
2. Casillas que se integraron al cálculo final;
3. Resultados de cada una de las dos anteriores; y
4. Fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado.

Con base en las consideraciones legales expuestas, resulta oportuno que este Consejo General válidamente apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

TERCERO. Motivos para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido 2015, así como el protocolo para la selección de muestra y aspectos para la difusión de los resultados

I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos.

Los conteos rápidos permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido debe proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo.

Con relación a la operación logística del Conteo Rápido 2015, en el ámbito distrital, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la encargada para su ejecución.

El objetivo general de la operación logística será proveer de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, asentados en las actas de escrutinio y cómputo, al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales, el próximo 7 de junio de 2015.

No debe omitirse señalar que, los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015".

II. Protocolo de selección de la muestra definitiva y procedimiento para su resguardo.

A fin de dar cumplimiento al artículo 26 de los "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", la selección de la muestra con la que se estimará la conformación de la Cámara de Diputados deberá realizarse en un acto público, el 6 de junio de 2015 a las 10:00 hrs.

En esa lógica, a través de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, con lo cual se colmarán dos de los principios propios de la función electoral, el de certeza y máxima publicidad.

De igual manera, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 de los citados Lineamientos, es necesario se establezca la forma en que se resguardará la muestra seleccionada.

III. Aspectos para la difusión de los resultados

Con la finalidad de que esta autoridad electoral esté en condiciones de realizar la difusión, el mismo día de la Jornada Electoral, de los resultados del Conteo Rápido, resulta indispensable establecer la hora en que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, proporcione al Presidente de este órgano máximo de dirección, el informe que para tal efecto genere.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte la necesidad, en cumplimiento al principio rector de certeza que rige las tareas de este Instituto, de describir los elementos que deberá contener el informe a que se ha hecho referencia en el párrafo que precede.

No está por demás señalar que, debe preverse la posibilidad de que a la hora determinada para la entrega del informe por parte del Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido, no se cuente con suficiente información que permita hacer la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, por lo que, de darse este supuesto, el referido Comité Técnico Asesor tendrá treinta minutos adicionales y así sucesivamente hasta que disponga de los elementos que le permitan producir las estimaciones con el nivel de confianza requerido para este ejercicio.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Censo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracciones I, II y IV; 26; 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Censos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Censo Rápido y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas (hora del centro) del 7 de junio de 2015, informe al Consejero Presidente y a los integrantes de este Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la conformación de la Cámara de Diputados, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 15 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

TERCERO. El informe de los resultados finales referido en el Punto de Acuerdo anterior deberá contener:

1. La fracción de muestra recibida y procesada;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. Los intervalos de estimación de la conformación de la Cámara de Diputados.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido

Crterios científicos, logísticos y operativos
para la realización del Conteo Rápido 2015
y protocolo para selección de muestra

Mayo, 2015

Contenido

- I. **Antecedentes**
- II. **Criterios científicos**
 - 1.1 **Esquema de muestreo**
 - 1.2 **Procedimiento de estimación del enfoque Clásico**
 - 1.3 **Procedimiento de estimación del enfoque Bayesiano**
- III. **Selección y resguardo de la muestra**
 - 1.1 **Consideraciones generales para la selección de la muestra**
 - 1.2 **Protocolo de selección y resguardo de la muestra**
- IV. **Procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de las actas**
 - 1.1 **Objetivo general de la operación logística**
 - 1.2 **Esquema general de funcionamiento**
 - 1.3 **Simulacros**

I. Antecedentes

El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG331/2014, los *Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015*, mismos que fueron modificados mediante acuerdo INE/CG209/2015 el 22 de abril de 2015.

A fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2014-2015, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG15/2015, la realización de una encuesta nacional también denominada Conteo Rápido, basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales y, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

En apego a las disposiciones normativas en la materia, el COTECORA desarrolló los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra, además de los procedimientos operativos y logísticos para el acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo, mismos que se describen en este documento.

II. Criterios científicos

Los criterios científicos del Conteo Rápido de 2015 son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usan para estimar la conformación de la Cámara de Diputados.

Los enfoques estadísticos que se usarán para la estimación de la Cámara de Diputados son el Clásico (algunas veces llamado Frecuentista) y el Bayesiano. Cabe mencionar que, aún dentro de cada enfoque, es posible incorporar distintos matices metodológicos.

Se aplicarán diversos procedimientos de estimación, algunos de ellos se enmarcarán en el mismo enfoque estadístico, no se esperan resultados idénticos porque los métodos que se utilizarán introducen elementos aleatorios, sin embargo todos tendrán convergencia hacia un solo resultado que es la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados a través de intervalos de confianza.

La construcción de intervalos de confianza para el número de diputados que corresponde a cada partido político requiere de métodos avanzados de estimación, ya que no existen fórmulas o expresiones matemáticas que permitan obtener un intervalo de confianza que incorpore todo el proceso, desde el resultado en cada una de las elecciones distritales (300 diputados por Mayoría Relativa) hasta la aplicación de las reglas de reparto proporcional de escaños (200 diputados por Representación Proporcional). Para resolver esta situación, con el enfoque Clásico se utilizarán técnicas de remuestreo y con el enfoque Bayesiano se realizarán simulaciones de la distribución predictiva. En ambos casos se simulará un número razonablemente grande de posibles configuraciones de la Cámara de Diputados.

1.1 Esquema de muestreo

El enfoque Clásico y el Bayesiano estarán basados en los mismos datos muestrales. El proceso de selección que se implementará es muestreo aleatorio simple sin reemplazo de 30 casillas por distrito electoral (9,000 casillas). Para los estados que tienen dos horas de diferencia con el huso horario del centro (Sonora y Baja California), se establecerá una sobremuestra de 30 casillas en cada uno de sus distritos (15 distritos, 450 casillas), por lo que la muestra total será de 9,450 casillas.

Para la obtención de los diputados por mayoría relativa, cada distrito electoral se considera como una subpoblación y para la obtención de diputados por representación proporcional se considera a cada distrito electoral como un estrato.

1.2 Procedimientos de estimación del enfoque Clásico

Para estimar el total de votos a nivel nacional, el porcentaje de votación nacional que corresponden a cada partido y el porcentaje de participación nacional en la elección se utilizarán los procedimientos clásicos de estimación para un muestreo estratificado aleatorio.

Con las estimaciones calculadas mediante los métodos clásicos y aplicando los lineamientos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), se obtiene la configuración de la Cámara de Diputados.

Para construir intervalos de confianza para el número de diputados que corresponde a cada partido político se utilizarán técnicas de remuestreo, específicamente el método conocido como Bootstrap.

La incertidumbre de un estimador puede aproximarse a través de cálculos analíticos basados en algún modelo probabilístico. En problemas complejos esta tarea puede exigir una gran cantidad de supuestos, el riesgo es que los resultados lleguen a ser potencialmente incorrectos si alguno de los supuestos no se cumple o si se realizan aproximaciones con la finalidad de simplificar los cálculos. Los avances computacionales, permiten hoy en día, el empleo de métodos de remuestreo que ayudan a soslayar los problemas anteriores, a la vez que permiten obtener estimaciones de errores estándar, intervalos de confianza, y otras medidas de incertidumbre.

El Bootstrap es un método estadístico para estimar la distribución de muestreo de un estimador, se obtiene seleccionando B sub-muestras de la muestra original y calculando el estimador de interés con cada sub-muestra. Si se realiza un histograma con los B estimadores generados (en el caso de un estimador de una dimensión), se observaría la aproximación resultante. El número de réplicas B , debe ser suficientemente grande para lograr una buena aproximación. Una vez obtenidas las réplicas Bootstrap es posible calcular los intervalos de confianza.

Un caso especial de Bootstrap, el Bootstrap no-paramétrico, se puede aplicar tanto en los casos en los que se cuente con un modelo probabilístico bien definido para los datos, como en los casos en los que no se disponga de dicho modelo, que es el caso de la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, de esta forma se evita el empleo de procedimientos basados en supuestos distribucionales cuestionables.

Existen muchas variantes del Bootstrap, el trabajo de Efron (1979) sentó las bases, sin embargo, esta estrategia ha sido explorada por muchos autores. A continuación se describen los distintos enfoques del Bootstrap que serán implementados en el Conteo Rápido para la Elección Federal de 2015.

Propuesta de Patricia Romero con la colaboración de Adriana Ducoing

La técnica Bootstrap (Efron 1979), denotada por BWR consiste en seleccionar de cada estrato (en este caso distrito electoral) una muestra aleatoria simple con reemplazo del mismo tamaño de la muestra original de dicho estrato ($n_h^* = n_h$). Este procedimiento tiene el defecto de que el estimador de la varianza no es consistente.

Un método alternativo para solventar este problema es el de Reescalamiento de Rao y Wu (1988) que en el caso de que la fracción de muestreo sea despreciable es totalmente equivalente a tomar muestras bootstrap con reemplazo de tamaño una unidad menor que el tamaño de muestra original en cada estrato ($n_h^* = n_h - 1$).

En virtud de lo anterior para realizar cada replicación bootstrap se seleccionará una muestra aleatoria simple con reemplazo de tamaño $n_h - 1$ de la muestra original de tamaño n_h de cada estrato.

Propuesta de Carlos E. Rodríguez con la colaboración de Antonio Soriano

Se consultaron varios artículos buscando una variante del Bootstrap que mostrara mejor desempeño que las alternativas, y se encontraron dos trabajos que fueron de interés, Sitter (1992A) y (1992B). El primer artículo describe el método que se implementará el día de la elección, mientras que el segundo describe varias comparaciones, incluso con remuestreo Jackknife.

Las ideas de Sitter (1992A) aplicadas a la Elección Federal de diputados se describen a continuación.

Sean N_h el número total de casillas instaladas en el distrito h y n_h la muestra de casillas seleccionadas (o recuperadas) en el mismo distrito. Entonces, la probabilidad de selección de una casilla en el estrato h está dada por $f_h = \frac{n_h}{N_h}$.

Esbozo del algoritmo

Si $N_h = n_h k_h \Leftrightarrow k_h = \frac{N_h}{n_h} = 1/f_h$ y $m_h = f_h n_h$ (suponiendo que k_h y m_h son enteros), entonces

1. Se selecciona una sub-muestra SIN reemplazo de m_1 casillas del primer distrito (de las n_1 recuperadas).
2. Se repite el paso 1, k_1 veces. Se obtiene una muestra de $n_1 = m_1 k_1$ casillas en total.
3. Se calcula el estimador común del total de votos, para cada partido, con la muestra obtenida¹.
4. Con la votación estimada, se pronostica el candidato ganador en el distrito 1.
5. Se repiten los pasos 1, 2, 3 y 4 en los 299 distritos restantes, y con esta información
 - a) Se obtiene la estimación de la conformación de la cámara por MR.
 - b) Con las estimaciones del total de votos por partido en los 300 distritos, se calcula la Votación Total Emitida (VTE) estimada a nivel nacional por partido.
 - c) La conformación completa de la cámara es estimada con a) y b) y las reglas para repartir escaños.
 - d) También se obtienen las estimaciones para el porcentaje de votos por partido y el porcentaje de participación de la elección.

El paso 5 es una iteración Bootstrap, el objetivo es realizar B iteraciones con B suficientemente grande.

Es importante observar que en el paso 1, en el muestreo SIN reemplazo, la probabilidad de selección es la misma que en el diseño de muestreo original $f_h' = \frac{m_h}{n_h} = f_h$, esto se repite k_h veces de manera independiente para obtener una muestra de n_h casillas. Esta estrategia asegura obtener estimaciones insesgadas para la varianza y para el tercer momento.

En caso de que k_h o m_h no sean enteros se sigue un proceso de aleatorización para alcanzar la consistencia del algoritmo.

El algoritmo anterior es computacionalmente demandante, generar 1,000 iteraciones mediante procesamiento en línea requiere alrededor de 5 minutos. Sin embargo, las iteraciones del Bootstrap son independientes, así que es posible correr el algoritmo mediante procesamiento paralelo. Con esta herramienta 1,000 iteraciones del algoritmo anterior se realizan aproximadamente en 1 minuto en una máquina con 4 núcleos.

Propuesta de Carlos Hernández Garciadiego y Alberto Castillo Morales con la colaboración de Gabriel Núñez Antonio

A partir de la remesa que llegue se utilizará el método de remuestreo Bootstrap no-paramétrico en el que se seleccionarán con reemplazo casillas de cada distrito de los cuales se tenga información. Con esta muestra, se estima el número de votos obtenidos por cada partido en cada distrito y el candidato ganador en el distrito, tomando en cuenta los votos de cada partido y los votos múltiples en caso de las candidaturas comunes.

Una vez asignados los diputados de mayoría relativa de los distritos de los que se tenga información, se procede a la asignación de escaños de representación proporcional empleando las reglas de asignación de escaños establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la metodología anterior se estima el porcentaje de votos de la vve (votación válida emitida) y el número total de diputados de cada partido. Este procedimiento global se repite al menos 1000 veces. Finalmente, con los resultados de las simulaciones se contruyen los intervalos de confianza al 95% del

¹ El método está diseñado para estimadores que se pueden escribir como funciones de la media.

porcentaje de votos y el número de diputados por partido. El procedimiento anterior programado en el lenguaje estadístico R e implementado en una máquina estándar de 2 núcleos con al menos 8 GB en RAM y una velocidad de 3.0GHz, es decir una máquina con requerimientos actuales estándar, toma 2 minutos para realizar 1000 simulaciones de la conformación de la Cámara.

1.3 Procedimientos de estimación del enfoque Bayesiano

Propuesta de Raúl Rueda con colaboración de Ilan Morgenstern

Desde la perspectiva bayesiana, toda incertidumbre debe ser cuantificada por una medida de probabilidad. Esto lleva a considerar un modelo que describa el comportamiento de la votación a nivel distrital y actualizarlo con la información que proporciona una muestra aleatoria de casillas.

La idea básica es modelar el total de votos emitidos para cada partido a nivel distrital o alguna transformación adecuada. En lugar de hacerlo directamente, se hace en dos pasos: un modelo paramétrico y una distribución inicial sobre los parámetros.

Dadas las características del ejercicio, las conclusiones deben estar basadas fundamentalmente en la información muestral, por lo que se usarán distribuciones iniciales poco informativas. El objetivo final es encontrar la distribución predictiva final del total de votos emitidos. Con ella se simula un número razonablemente grande de posibles configuraciones de la cámara y con ella, se obtienen intervalos de confianza (en realidad, de probabilidad) para cada uno de los partidos contendientes (incluyendo, candidatos independientes).

Diferentes supuestos llevan a diferentes maneras de modelar. Usaremos básicamente dos: un modelo sobre el comportamiento de la votación y otro considerando una transformación de ella. En ambos modelos, el objetivo final es muestrear de la distribución predictiva condicional a la información recibida.

Referencias

Bickel, P.J. y A.M. Krieger (1989). Confidence bands for a distribution function using the bootstrap. *Journal of the American Statistical Association* 84: 95-100.

Efron, B. (1979). "Bootstrap methods: Another look at the jackknife". *The Annals of Statistics*, Vol 7. No 1, pp. 1-26.

Rao, J.N.K. y C.F.J. Wu. (1985) Resampling Inference with complex survey data. *Journal of the American Statistical Association* 83:231-241

Shao, J. (1996) Resampling Methods in Sample Surveys. *Statistics* 27: 203-237

Sitter, R. R. (1992A). "A Resampling algorithm for complex survey data". *Journal of the American Statistical Association*. Vol. 87. No. 419, pp. 755-765.

Sitter, R. R. (1992B). "Comparing Three Bootstrap Methods for Survey Data". *The Canadian Journal of Statistics*. Vol. 20. No. 2, pp 135-154.

III. Selección y resguardo de la muestra

1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra

La selección de la muestra con la que se estimará la conformación de la Cámara de Diputados se realizará en un acto público el 6 de junio a las 10:00 horas, y con la presencia de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con el software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobado para las elecciones federales de 2015 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido.

1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra

Para la selección y resguardo de la muestra se realizarán las siguientes actividades:

Instalación

1. Personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizará ante notario público la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de la muestra.
2. El COTECORA entregará el software necesario para la selección de la muestra junto con sus códigos de integridad (software R y RStudio, programa para la selección de la muestra y la base de datos de casillas así como sus correspondientes códigos de integridad).
3. Personal de la DERFE obtendrá el código de integridad los archivos entregados por el COTECORA y lo comparará con el entregado. El Notario Público validará que se trata del mismo código de integridad.
4. A la vista de los asistentes se instalarán el software R y R Studio.
5. Se solicitará a un miembro del COTECORA iniciar la etapa de ejecución de la selección de la muestra.

Selección de la muestra

1. Para seleccionar la muestra se requiere de un número aleatorio denominado semilla.
2. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos.
3. Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre los asistentes. Tres, anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el equipo de cómputo. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números ingresados, los cuales serán ingresados por las tres personas restantes.
4. A la vista del Notario Público, los números se ingresarán en el programa de selección de la muestra. Los demás asistentes no conocerán estos números.
5. Una vez ingresados los números para construir la semilla, un miembro del COTECORA ejecutará el programa para seleccionar la muestra. Esta última quedará grabada en el disco duro.
6. Se generará un código de integridad de la muestra. El código de integridad será impreso y se entregará al Notario Público y a los asistentes que lo soliciten.

Resguardo de la muestra

1. La muestra será grabada en dos discos compactos no regrabables.
2. Un disco será entregado al Director Ejecutivo de Organización Electoral con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo.
3. El otro disco con la muestra, el código de integridad y los formatos en los que se anotaron los números para construir la semilla serán guardados en un sobre.
Asimismo el equipo de cómputo en el cual fue generada la muestra se resguardará en un sobre. Ambos sobres serán sellados y rubricados por el Notario Público.
4. El Notario Público entregará al Secretario Ejecutivo los sobres a los que se refiere el numeral anterior para su resguardo.

IV. Procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de las actas

La operación logística del Censo Rápido 2015 en el ámbito distrital estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se desarrollará sobre la base de la estructura definida para el funcionamiento del *Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015*, cuyo programa de operación fue aprobado el 9 de julio de 2014 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG89/2014.

Este sistema está planeado para que opere desde cada sede distrital a partir de la información recopilada por los capacitadores-asistentes electorales (CAE) en sus recorridos por las casillas. Como parte de este sistema se tiene prevista la instalación de una Sala del SIJE en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) en las que se dispondrá de los recursos materiales necesarios -líneas telefónicas habilitadas con diademas y equipos de cómputo conectados a la RedINE- para que los operadores de cómputo reciban las llamadas que realizan los CAE, a través del medio de comunicación previamente asignado, y realicen la captura de los datos en el sistema informático correspondiente.

Bajo esta dinámica, se tiene previsto que los CAE o en su caso los supervisores electorales (SE) a quienes les corresponda reportar datos de la votación de alguna casilla de la muestra, realicen la recopilación de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, utilizando los formatos diseñados para tal fin y, con el uso de los medios de comunicación asignados, reporten la información a la Sala del SIJE.

1.1 Objetivo general de la operación logística

Proveer de manera confiable y oportuna la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido (COTECORA), con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales, el próximo 7 de junio de 2015.

1.2 Esquema general de funcionamiento

Se desarrolla en dos ámbitos fundamentales, distrital y en oficinas centrales, conforme se explica a continuación:

1. El CAE, o en su caso el SE, es el encargado de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de votación contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la(s) casilla(s) seleccionada(s) de la muestra que se encuentre(n) asignada(s) a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). De manera inmediata llama, a través del medio de comunicación que le fue asignado (teléfono público, teléfono celular o teléfono satelital), a la Sala del SIJE de la sede distrital correspondiente para reportar la información recopilada.

2. El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibe la llamada del CAE o, en su caso del SE, y captura directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015* los datos que éste le comunique, para su transferencia inmediata a la sede del comité.
3. El COTECORA procesa la información proporcionada por el sistema y realiza las estimaciones estadísticas que considere convenientes.

Funciones del personal involucrado en el ámbito distrital

- ◆ *Vocal Ejecutivo Distrital (VED)*: Con el apoyo del Vocal de Organización Electoral, asegurará la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros que se utilizarán para el Conteo Rápido.
- ◆ *Vocal de Organización Electoral Distrital (VOED)*: Es el coordinador y responsable directo de la operación logística del Conteo Rápido:
 - ✓ Brindará la capacitación necesaria a los CAE y SE y demás personal involucrado sobre las actividades que deberán desarrollar antes, durante y después de la jornada electoral en el tema.
 - ✓ Distribuirá los formatos para la recopilación de datos a los CAE, y en su caso a los SE.
 - ✓ Entablará comunicación con los CAE para dar aviso de que, al término del escrutinio y cómputo de los votos, deberán reportar los resultados de la votación de alguna(s) de las casillas de su ARE.
 - ✓ Decidirá la participación de los SE cuando algún CAE deba reportar dos o más casillas de la muestra y éstas se encuentren alejadas entre sí; en tal caso, se comunicará con el SE que corresponda para indicarle su asistencia en el reporte de datos en un ARE determinada.
 - ✓ Mantendrá comunicación con los SE de aquellas ARE donde se ubiquen casillas de las que no se haya recibido el reporte de Conteo Rápido correspondiente.
- ◆ *Coordinador Distrital del SIJE*: Apoyará al VOED en el cumplimiento de sus funciones:
 - ✓ Apoyará a los operadores de cómputo en caso de que se presenten fallas en el sistema informático.
 - ✓ Verificará la personalidad de los CAE o SE que por alguna razón no cuenten con su clave de autenticación para el reporte de datos.
- ◆ *Supervisores electorales*:
 - ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
 - ✓ Verificarán que los CAE bajo su responsabilidad reporten la información de las casillas de la muestra que les corresponda.
 - ✓ Apoyarán, de ser necesario, en el acopio y reporte de datos de votación de las casillas incluidas en la muestra, cuando algún CAE tenga que reportar más de una.
- ◆ *Capacitadores-asistentes electorales*:
 - ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
 - ✓ Recopilarán los resultados de la votación de la elección de diputados federales que hayan sido anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la muestra.
 - ✓ Reportarán inmediatamente los resultados a la Sala del SIJE de su respectiva sede distrital, utilizando el medio de comunicación que se le haya asignado.
- ◆ *Operadores de cómputo*:
 - ✓ Participarán en la realización de la prueba de captura y de los simulacros.
 - ✓ Recibirán las llamadas de los CAE y SE.
 - ✓ Capturarán los datos de la votación en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*.

Capacitación del personal involucrado

Durante la sesión extraordinaria del COTECORA celebrada el 10 de marzo de 2015, la DEOE realizó la presentación sobre la operación logística que se implementará para la realización del Conteo Rápido 2015, con base en el contenido de dos documentos que fueron circulados para su revisión y observaciones: a) Guía de procedimientos de la operación logística en el ámbito distrital para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y b) Guía de capacitación para la ejecución de la operación logística en el ámbito distrital.

Ambos documentos serán la base para que los VOED lleven a cabo la capacitación del coordinador distrital, los operadores de cómputo del SIJE, los capacitadores-asistentes y los supervisores electorales, con la finalidad de instruirles sobre las funciones y procedimientos que deberán realizar en el marco del Conteo Rápido 2015, particularmente se hará énfasis en los siguientes procedimientos:

Recopilación de la información

Para realizar la recopilación de los datos de la votación de las casillas de la muestra, el CAE o el SE deberá:

- a) Presentarse a las 18:00 del horario local en la casilla de la muestra asignada a su ARE o ZORE de la cual deba realizar el reporte de resultados de la votación al Conteo Rápido.
- b) Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales y llenado el acta correspondiente, transcribirá los datos de votación de cada partido político, coalición, candidato independiente, candidato no registrado y votos nulos, según corresponda en el formato correspondiente.
- c) Inmediatamente se comunicará a la Sala del SIJE a través del medio de comunicación designado y, en cuanto entre la llamada, procederá a realizar el reporte de los datos.

Reporte y captura de los datos

- a) El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibirá la llamada del CAE o, en su caso, del SE y registrará directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015* los datos que éste le transmita, para su transferencia automática a la sede del COTECORA.
- b) El operador de cómputo escuchará la información dictada por el CAE, a través de una diadema telefónica. Una vez en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*, en cada campo de datos irá seleccionando o capturando la información que le sea transmitida. Al respecto:
 - ✓ El operador de cómputo establecerá el ritmo del dictado y las pautas para que el CAE continúe con el reporte.
 - ✓ La clave de autenticación es fundamental para el ingreso de los datos.
 - ✓ El operador de cómputo indicará al CAE cuándo puede iniciar la repetición de los resultados de la votación, considerando el mismo orden.
 - ✓ El CAE dictará por segunda ocasión los resultados como medida de control.
 - ✓ Concluida la captura de los datos, el operador de cómputo guardará la información en el sistema y, una vez que se asegure que ésta ha sido enviada, indicará al CAE que puede concluir la llamada. Por ningún motivo deberán colgar el teléfono ni el CAE o SE, ni el operador de cómputo, en tanto no se haya enviado la información al *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*.
 - ✓ El CAE o SE guardará el formato de recopilación de datos para su entrega al VOED.
- c) En caso de que el CAE o SE no pueda realizar el reporte de datos, se habilitará una Mesa de Apoyo en oficinas centrales para recibir las llamadas única y exclusivamente cuando se presente alguno de los problemas siguientes:
 - ✓ Cuando se presenta interrupción en la energía eléctrica o en la conexión a la red y el VOED haya dado aviso de ello a la DEOE y al Centro de Atención a Usuarios de la UNICOM. De ser posible, el VOED deberá marcar a los CAE y SE que aún no hayan reportado datos para informarles de la situación e indicarles que se comuniquen directamente a la Mesa de Apoyo.
 - ✓ Cuando no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de varios intentos (por lo menos cuatro).

1.3 Simulacros

La realización de estos eventos tiene como objetivos probar el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a los CAE desde campo y que éstos ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos, verificar la correcta captura y transmisión de la información y comprobar el funcionamiento del sistema informático, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier posible falla en esos aspectos y realizar los ajustes necesarios para garantizar el puntual desarrollo de la operación logística el día de la jornada electoral.

Se tienen contemplados dos simulacros, el primero se realizó el día 3 de mayo y el segundo se realizará el 24 de mayo ambos de 2015, posterior a los simulacros del SIJE. En ellos participarán los CAE, los SE y los operadores de cómputo, bajo la coordinación y supervisión del VOED con apoyo del Coordinador Distrital.

Previo a la realización de estos eventos, se remitirán por parte de la DEOE los lineamientos con las precisiones correspondientes, entre las que se destacan las siguientes:

- ✓ Cada CAE reportará los resultados ficticios de la votación de una casilla de su ARE que previamente le proporcionará el VOED.
 - ✓ Los SE también reportarán resultados de una casilla y se encargarán de dar seguimiento al reporte de los CAE asignados a su Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE).
 - ✓ Además de los operadores de cómputo que se asignen para el Conteo Rápido, sólo para los simulacros también participarán los operadores de cómputo asignados a la Sala del SIJE.
 - ✓ El VOED entregará a los CAE y SE los formatos prellenados, los cuales se utilizarán en los dos simulacros.
-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG320/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha ocho de mayo de dos mil quince, fue notificada la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, en la que se vinculó a este Instituto a fin de que, una vez que fuera debidamente acatada la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, realizara los actos necesarios, para realizar la sustitución de la candidatura a diputados de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Durango.
- III. El día dieciocho de mayo de dos mil quince, fue notificado el Acuerdo Plenario relativo al incidente de inejecución de sentencia, dictado en el expediente referido en el antecedente que precede, mediante el cual se reiteró la vinculación a este Instituto, a fin de que una vez que el partido cumpla la sentencia de origen, se informe a la Sala Regional referida las gestiones realizadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio REPMORENAINE-185/2015, recibido con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la defunción del ciudadano Roberto Ángeles Miguel, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 20 del estado de México, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Roberto Ángeles Hernández**.
4. Que mediante oficios REPMORENAINE-187/2015 y REPMORENAINE-197/2015, recibidos con fecha veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, solicitó la sustitución de la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Durango, por la ciudadana **Martha Alicia Mijares Ortega**.
5. Que mediante oficio PH/RPCG/290/2015, recibido con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia del ciudadano Antonio Castillo Molina, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del Estado de México, presentada ante la autoridad electoral el día siete de mayo del presente año, solicitaron la sustitución del mismo por el ciudadano **Juan Pablo González Robles**.

6. Que las solicitudes de sustitución se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
8. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%

9. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
12. Que mediante escrito recibido con fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, el Licenciado Abel Reyes Córdoba, quien se ostenta como Coordinador Municipal en Atizapán de Zaragoza Estado de México, por Movimiento Ciudadano, solicitó la sustitución del ciudadano José Enrique Fuentes Reséndiz, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 de dicha entidad, en virtud de diversas omisiones en su actuar como candidato.
Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos podrán ser sustituidos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
Es el caso que el Licenciado Abel Reyes Córdoba, no se encuentra acreditado ante esta autoridad electoral con la personalidad con que se ostenta; no remite documentación alguna a su escrito de solicitud; y por tanto no acredita que el ciudadano José Enrique Fuentes Reséndiz se ubique en alguno de los supuestos establecidos por el mencionado artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley de la materia.
Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del Licenciado Abel Reyes Córdoba en los términos planteados.

13. Que mediante escrito recibido con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, el Licenciado Ignacio López Pineda, Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, en virtud de lo resuelto por dicha Comisión solicitó la cancelación del registro de la ciudadana Norabel Gómez Torres, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Baja California, así como la inscripción de la ciudadana Diana Esmeralda López González en dicho cargo.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos podrán ser sustituidos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Es el caso que el Licenciado Ignacio López Pineda, no cuenta con la facultad estatutaria para solicitar el registro de candidatos, pues cabe recordar que mediante escrito recibido con fecha diez de marzo de dos mil quince, el Partido Humanista manifestó que las solicitudes de registro de candidatos a diputados por ambos principios, serían suscritas por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional y/o por el Representante Propietario ante este Consejo General. Aunado a lo anterior, el Licenciado Ignacio López Pineda no adjuntó documentación alguna a su escrito de solicitud; y por tanto no acredita que la ciudadana Norabel Gómez Torres se ubique en alguno de los supuestos establecidos por el mencionado artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley de la materia.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del Licenciado Ignacio López Pineda en los términos planteados.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa referidas en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos políticos, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

MORENA

Entidad: Durango

Distrito	Propietaria
02	MIJARES ORTEGA MARTHA ALICIA

Entidad: México

Distrito	Propietario
20	ANGELES HERNANDEZ ROBERTO

PARTIDO HUMANISTA

Entidad: México

Distrito	Propietario
04	GONZALEZ ROBLES JUAN PABLO

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el Punto Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015

QUINTO.- No es procedente la solicitud formulada por el ciudadano Abel Reyes Córdoba, en razón de lo expuesto en el Considerando 12 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Abel Reyes Córdoba.

SÉPTIMO.- No es procedente la solicitud formulada por el Licenciado Ignacio López Pineda, en razón de lo expuesto en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG341/2015.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES

ANTECEDENTES

- I. La Reforma Constitucional en materia político electoral de 10 de febrero de 2014 da origen a la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo del mismo año en el *Diario Oficial de la Federación* y concede al Instituto Nacional Electoral nuevas atribuciones para garantizar que las elecciones federales y locales se realicen sin contratiempos y, de esta forma, contribuir a la organización de los procesos electorales a realizarse en el país.
- II. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG101/2014, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- III. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG183/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015; así mismo, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG348/2014, por el que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrán autorizar la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine.
- V. Que con el objetivo de garantizar la integración de Mesas Directivas de Casilla en el estado de Guerrero, el 3 de febrero de 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG55/2015 respecto de las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos de la entidad, cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia electoral 2014-2015 derivado de las condiciones políticas y sociales imperantes en dicho estado.
- VI. En atención a la ubicación geográfica de nuestro país, sus condiciones climáticas, así como al contexto socio político, la inseguridad y los hechos violentos suscitados en diversas entidades de la República Mexicana de últimas fechas, y en virtud de lo avanzado del Proceso Electoral, se hace

necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de lograr la instalación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, y remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. El mismo precepto constitucional, en su Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, y que aquél es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. De lo anterior se advierte el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.
5. El artículo 32, inciso a), párrafos I, IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal y la de la local.
6. Según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha ley o en otra legislación aplicable.
8. La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**¹, en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, páginas 349 y 350.

todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

9. El referido órgano jurisdiccional ha sostenido el criterio contenido en la tesis de rubro **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS²**, conforme con el cual se establece que “cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.”
10. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los Órganos Distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral, y capacitación electoral y educación cívica, entre otros.
11. El artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l), de la ley electoral, establece las facultades de los Consejos Locales para vigilar la observancia de la Ley, los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales, y supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
12. El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, confiere a las Juntas Distritales ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a organización electoral, y capacitación electoral y educación cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
13. El artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla, y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
14. De conformidad con los artículos 253, párrafo 1, y 82 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en los Acuerdos que al respecto emita, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, para lo cual, la mesa se integrará con un secretario y un escrutador adicionales.
15. En términos del artículo 269, párrafo 1, de la citada ley electoral, los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y materiales electorales a utilizarse el día de la Jornada Electoral en su respectiva casilla.
16. En los últimos días se han cometido en algunas entidades federativas diversos hechos violentos que dieron lugar al cierre de Juntas Locales y Distritales, y que han obstaculizado el desarrollo ordinario de las últimas actividades que se tienen que desarrollar en los Consejos Distritales, en particular, la distribución de la documentación y material electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla, pruebas en sistemas informáticos y otros ajustes en procesos y actividades relacionadas con el desarrollo de la Jornada Electoral, pronta a celebrarse.
17. Asimismo, de acuerdo con la información meteorológica, se prevén fenómenos climatológicos que pueden afectar la operación de las Juntas Locales y Distritales en algunas regiones del país.

² Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346.

18. Por lo anterior, resulta necesario que los Consejos Locales y Distritales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral, para estar en condiciones de instalar las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación.

En ese sentido y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/CG348/2014, se hace necesario refrendar la facultad de los Consejos Locales y Distritales para determinar sedes alternas en donde se puedan desarrollar los actos tendientes a completar la logística para el desarrollo de la Jornada Electoral y los actos posteriores a la misma. Asimismo, los miembros del Servicio deberán coadyuvar con el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente en las medidas que al respecto se adopten.

19. Ante la excepcionalidad que se está viviendo en algunas entidades federativas, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral en los tiempos y forma establecidos.
20. En atención a que los Consejos Distritales pueden determinar sedes alternas, en las cuales no se cuenta con RedINE, resulta pertinente autorizar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para, en caso de ser técnicamente factible, facilitar la alimentación y acceso a los sistemas de la Jornada Electoral y de los cómputos distritales y de circunscripción, por parte de las Juntas Locales y Distritales.
21. De igual forma, es necesario autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.
22. Asimismo, resulta pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 32, inciso a), párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 68, párrafo 1, incisos a) y l); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 82, párrafos 1 y 2; 253; 254; 256 y 257 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos Distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades. Mismas que son del tenor siguiente:

- I. Se refrenda la facultad de los Consejos Locales y Distritales prevista en el Acuerdo INE/CG348/2014, para determinar sedes alternas en donde se puedan desarrollar los actos tendientes a completar la logística para el desarrollo de la Jornada Electoral, así como que se realicen las acciones necesarias en lo referente a la entrega y resguardo de los paquetes electorales y la realización de los respectivos cómputos. Los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán coadyuvar con el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente en las medidas que al respecto se adopten.
- II. Los Consejos Locales o Distritales en el ámbito de sus facultades y atribuciones, aprobarán justificadamente las medidas específicas a adoptarse en cada una de las entidades o Distritos.
- III. Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, a implementar la logística de dichas medidas, inclusive cuando, por la situación extraordinaria, tengan que apartarse del cumplimiento de los Acuerdos que este Consejo General ha emitido para la organización de la Jornada Electoral y la realización de los cómputos.
- IV. Se autoriza a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales a realizar las contrataciones que estimen necesarias para llevar a cabo las medidas específicas adoptadas, respecto de los actos que faltan por desarrollarse en miras a cumplir en tiempo y forma con la instalación y funcionamiento de las casillas electorales el 7 de junio de 2015, así como con traslado, al término de la Jornada Electoral, de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales correspondientes en los casos de elecciones concurrentes e, incluso, el cómputo de los votos.

- V. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización de Procesos Electorales frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de las mismas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales a la Secretaría Ejecutiva. Además de la notificación por escrito, los referidos consejeros presidente notificarán telefónicamente sobre las medidas adoptadas o por adoptar a la Dirección de Organización Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas en todo el país.

Para los efectos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Administración podrá acudir en solicitud de asesoría a la Contraloría.

Adicionalmente, se faculta a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos, los Consejeros Presidentes Locales y Distritales, deberán procurar la obtención de la documentación correspondiente; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

- VI. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración y distribución de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en la normativa previamente aplicable.
- VII. Se autoriza a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para, en caso de ser técnicamente factible, facilitar la alimentación y acceso a los sistemas de la Jornada Electoral y de los Cómputos Distritales y de Circunscripción, por parte de las Juntas Locales y Distritales; así como para coadyuvar con los Consejos Locales, Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración en la distribución de equipo informático, así como de dispositivos de acceso a Internet móvil.
- VIII. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, así como los titulares de las direcciones ejecutivas, deberán informar de manera inmediata sobre las decisiones que se tomen, en cumplimiento de este Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de los Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, deberán informar, a más tardar el 7 de julio de este año, respecto de las contrataciones y erogaciones que se realizaron.

Segundo. Cualquier aspecto relacionado con la interpretación del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a los Consejeros Electorales del Consejo General.

Tercero. Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que su aplicación debe prevalecer sobre cualquier disposición contraria al mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.